

Consultas Realizadas

Licitación 486093 - MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE EQUIPOS DE TRANSPORTE

Consulta 1 - Estructura de Lotes y Grupos

Consulta	Fecha de Consulta	24-08-2026
Referencia: Sección "Datos de la Convocatoria" (Sistema de Adjudicación: Lote) y planilla de ítems solicitados, Lotes 1 y 4. El Lote 1 agrupa el Grupo 1.1 (Camioneta ISUZU D-MAX / MU-X, monto máximo Gs. 4.815.860.000), el Grupo 1.2 (Motocicleta LEOPARD 150/200cc, monto máximo Gs. 60.000.000), el Grupo 1.3 (Motocicleta KENTON 150/200cc, monto máximo Gs. 50.000.000) y el Grupo 1.4 (Carro Hidrante TECIN/IVECO). El Lote 4 agrupa camionetas, automóviles y ómnibus junto con los Grupos 4.8, 4.9 y 4.10, todos ellos de motocicletas. Consulta: se solicita a la convocante aclarar si la unidad adjudicable del procedimiento es el Lote en su conjunto o cada Grupo individualmente considerado, atendiendo a que el SICP tiene cargados montos mínimos y máximos diferenciados por grupo. Para el caso de que la unidad adjudicable sea el Lote completo, se solicita que se disponga la adjudicación por Grupo o, alternatively, la conformación de lotes autónomos para los grupos de motocicletas (1.2, 1.3, 4.8, 4.9 y 4.10), con requisitos de capacidad técnica propios y proporcionales a su objeto. Fundamento: el mercado de mantenimiento automotor está segmentado; existen talleres especializados en vehículos automotores y otros especializados en motocicletas, que no comparten equipamiento, personal técnico ni infraestructura. Al agrupar en un mismo lote camionetas, carros hidrantes y motocicletas, el pliego obliga a un taller de motocicletas a acreditar —para poder cotizar Gs. 60.000.000 en el Grupo 1.2— ocho elevadores de 4.500 kg, tres fosas para camiones, un generador de 50 kVA y 1.800 m² de terreno, equipamiento que no tiene ninguna aplicación sobre una motocicleta de 150 cc. El artículo 45 de la Ley N° 7021/22 obliga a elaborar las bases con la mayor amplitud posible, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes, y prohíbe establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia. La apertura por grupos no genera costo ni riesgo alguno para la convocante y sí incrementa el número de ofertas por segmento, con el consiguiente beneficio en precio (artículo 4°, incisos c, d, k y o, de la Ley N° 7021/22).		

Consulta 2 - adenda y prórroga

Consulta	Fecha de Consulta	24-08-2026
Referencia: Etapas y plazos del llamado. Fecha de entrega y apertura de ofertas: lunes 31 de agosto de 2026. Consulta: para el caso de que la convocante haga lugar total o parcialmente a las modificaciones solicitadas en las consultas precedentes, se solicita que disponga la emisión de la adenda correspondiente y la consecuente prórroga de la fecha de presentación y apertura de ofertas, por un plazo que permita a los potenciales oferentes adecuar sus propuestas. Fundamento: el artículo 48 de la Ley N° 7021/22 faculta a la convocante a modificar aspectos del pliego a partir de la publicación de la convocatoria, siempre que las modificaciones se pongan en conocimiento de los interesados a través del SICP, no tengan por objeto limitar el número de participantes y no impliquen la sustitución de los servicios convocados ni la variación significativa de sus características. Las modificaciones aquí solicitadas cumplen holgadamente esos tres recaudos: no sustituyen servicio alguno, no alteran las características esenciales del objeto y, lejos de limitar el número de participantes, lo amplían. La misma norma establece que toda modificación a las bases conlleva la necesidad de establecer prórrogas para la presentación de ofertas. Se recuerda asimismo que, conforme al último párrafo del artículo 49 de la Ley N° 7021/22, la convocante no podrá realizar el acto de apertura sin antes contestar todas las consultas presentadas dentro del plazo.		

Consulta 3 - cantidad de prensas hidráulicas

Consulta	Fecha de Consulta	24-08-2026
Referencia: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación - Capacidad Técnica - LOTES 3, 4 y 5 - Equipos/Herramientas Requeridas, donde se exige: "Prensa Hidráulica de 15T. Mínimo (2) unidades." Consulta: se solicita a la convocante reducir la exigencia a 1 (una) unidad. Fundamento: la prensa hidráulica se emplea en operaciones puntuales de montaje y desmontaje de rodamientos, bujes y componentes a presión, que no se ejecutan en forma simultánea ni continua. Una unidad de la capacidad indicada satisface holgadamente la demanda operativa del objeto licitado, sin que la duplicación aporte capacidad efectiva adicional. La reducción no afecta la calidad del servicio y amplía el universo de oferentes, en línea con el deber de las convocantes, previsto en el artículo 45 de la Ley N° 7021/22, de elaborar las bases con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato y con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes, así como con el principio de razonabilidad del artículo 4°, inciso k).		

Consulta 4 - equipo de recuperación y reciclado de gas refrigerante

Consulta	Fecha de Consulta	24-08-2026
Referencia: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación - Capacidad Técnica - LOTES 3, 4 y 5 - Equipos/Herramientas Requeridas, donde se exige: "Equipo para la recuperación, acopiado, filtrado y reciclado de gas refrigerante con un tanque colector de gas correspondiente (...). Debe estar operativo al momento de la verificación in situ." Consulta: se solicita a la convocante suprimir este requisito como condición de participación o, subsidiariamente, admitir su acreditación mediante contrato de prestación con un operador habilitado, o diferir su exigibilidad al inicio de la ejecución contractual. Fundamento: sin desconocer el propósito ambiental de la cláusula, que esta parte comparte y que se preserva íntegramente con cualquiera de las alternativas propuestas, se trata de un equipo de uso poco frecuente en el mantenimiento preventivo y correctivo licitado y de elevado costo de adquisición, que opera como barrera de entrada para las MIPYMES del rubro. La finalidad de sostenibilidad ambiental prevista en los artículos 4°, inciso p), y 38 de la Ley N° 7021/22 se satisface de igual modo, y con menor costo para el Estado y para el mercado, si el servicio se canaliza a través de un operador habilitado mediante la subcontratación que autoriza el artículo 69 de la misma Ley, mecanismo que el propio pliego ya admite para otras prestaciones del llamado, como el servicio de grúa y el taller móvil. Exigirlo como condición de admisibilidad de la oferta configura un elemento no técnicamente indispensable que limita la concurrencia, en los términos vedados por el artículo 45.		

Consulta 5 - cantidad minima de personal asegurado

Consulta	Fecha de Consulta	24-08-2026
Referencia: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación - Capacidad Técnica - LOTES 3, 4 y 5, donde se exige: "Contar con un mínimo de 08 (ocho) personales técnicos inscriptos en IPS como mínimo (...). Presentar planilla de asegurados del Instituto de Previsión Social de los últimos 02 meses." Consulta: se solicita a la convocante reducir la cantidad mínima exigida en proporción al monto del lote o grupo ofertado, reformular la exigencia como requisito de ejecución contractual admitiendo en la oferta una declaración jurada de compromiso de contratación, y suprimir el recaudo de antigüedad de dos meses de inscripción en el IPS. Fundamento: la cláusula reproduce el mismo esquema que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas observó en la verificación practicada a este llamado (Primera Comunicación, solicitud del 04/08/2026, finalizada el 10/08/2026), donde el órgano rector calificó el criterio de capacidad técnica referido a la cantidad mínima de personal como potencialmente "limitante/excluyente" y sostuvo que la exigencia de personas inscriptas en el IPS con determinada antigüedad como condición de participación "se constituye en un requerimiento para la ejecución". Corresponde destacar que varios de los grupos comprendidos en estos lotes tienen montos máximos reducidos —a modo de ejemplo, el Grupo 4.8, Motocicleta KTM DUKE, por Gs. 10.000.000, y el Grupo 3.12 por Gs. 35.000.000—, respecto de los cuales el costo anual de sostener ocho técnicos asegurados excede varias veces el propio valor máximo del contrato, lo que torna la exigencia manifiestamente irrazonable en los términos del artículo 4°, inciso k), de la Ley N° 7021/22 y contraria a la prohibición del artículo 45 de establecer requisitos no técnicamente indispensables que limiten la concurrencia.		

Consulta 6 - monto de la póliza

Consulta	Fecha de Consulta	24-08-2026
Referencia: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación - Capacidad Técnica - PARA EL LOTE 1 y 2 - Póliza de Seguro, donde se exige cobertura contra robo, incendio y de responsabilidad civil "por importe de G. 2.000.000.000 como mínimo", vigente al momento de la fecha de presentación de ofertas electrónicas, y se dispone que en caso de consorcios todos los integrantes deben cumplir con la totalidad del monto de cobertura exigido. Consulta: se solicita a la convocante reducir el monto mínimo de cobertura a Gs. 1.000.000.000 o, alternativamente, establecerlo en forma proporcional al monto máximo del lote o grupo al que efectivamente se presente oferta. Se solicita asimismo que la vigencia de la póliza sea exigible al momento de la firma del contrato y no a la fecha de presentación de ofertas, admitiéndose en la oferta una carta de intención o cotización en firme emitida por la compañía aseguradora. Por último, se solicita eliminar la exigencia de que cada integrante del consorcio cuente individualmente con la totalidad de la cobertura, admitiendo que la suma de las coberturas de los consorciados alcance el monto requerido. Fundamento: el riesgo que la póliza cubre es el valor de los vehículos que se encuentran simultáneamente en poder del taller, y no el monto total del contrato abierto, que se ejecuta de manera fraccionada a lo largo de su vigencia. Exigir la vigencia de una póliza de dos mil millones de guaraníes ya al momento de ofertar obliga al potencial oferente a inmovilizar el costo de la prima antes de saber si resultará adjudicado, lo que constituye una barrera de entrada puramente financiera, desvinculada de la aptitud técnica para prestar el servicio, y por tanto un elemento no técnicamente indispensable que limita la concurrencia en los términos vedados por el artículo 45 de la Ley N° 7021/22. En cuanto a los consorcios, exigir que cada integrante cuente con la cobertura total desnaturaliza la figura regulada en el artículo 20 de la misma Ley, cuyo sentido es precisamente permitir la suma de capacidades entre oferentes que individualmente no las reúnen, máxime cuando la norma establece la responsabilidad solidaria de todos los consorciados frente a la convocante.		

Consulta 7 - analizador de gases de escape portátil

Consulta	Fecha de Consulta	24-08-2026
Referencia: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación - Capacidad Técnica - PARA EL LOTE 1 y 2 - Declaración Jurada de herramientas propias, donde se exige: "1 analizador de gases de escape portátil, como mínimo." Consulta: se solicita a la convocante suprimir este requisito como condición de participación o, subsidiariamente, admitir su acreditación mediante declaración jurada de puesta a disposición al inicio de la ejecución contractual o mediante contrato con un tercero prestador habilitado. Fundamento: el analizador de gases no es un equipo de uso corriente en el mantenimiento preventivo y correctivo lícito; las condiciones de combustión y las anomalías de mezcla se detectan a través del escáner de diagnóstico y de la lectura de los sensores de oxígeno del propio vehículo, equipamiento que el pliego ya exige. Su exigencia como condición de admisibilidad de la oferta, y no como obligación de la etapa de ejecución, añade un costo de entrada que no se traduce en mayor calidad del servicio y que, en cambio, reduce el universo de oferentes. El artículo 45 de la Ley N° 7021/22 prohíbe expresamente establecer en los pliegos elementos que no resulten técnicamente indispensables si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia, y el artículo 4°, incisos c) y o), impone a la convocante buscar las mejores condiciones y el mejor valor por dinero, objetivo que se alcanza ampliando y no restringiendo la competencia.		

Consulta 8 - generador de 50kva

Consulta	Fecha de Consulta	24-08-2026
Referencia: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación - Capacidad Técnica - PARA EL LOTE 1 y 2 - Declaración Jurada de herramientas propias, donde se exige: "3 Fosas para camiones y/o vehículos equipadas y azulejadas, como mínimo." Consulta: se solicita a la convocante reducir la exigencia a 1 (una) fosa equipada y azulejada. Fundamento: la fosa cumple una función de revisión e intervención desde la parte inferior del vehículo que, en un taller que cuenta además con elevadores, tiene utilización acotada; su multiplicación ocupa superficie útil sin agregar capacidad operativa real. La inconsistencia interna del pliego es aquí especialmente evidente: para los Lotes 3, 4 y 5 —que incluyen camiones Ford, Volkswagen y Mercedes Benz, ómnibus y carros de bomberos— la convocante exige "como mínimo (1) UNA fosa azulejada, iluminada y equipada", mientras que para los Lotes 1 y 2, integrados por camionetas, automóviles, furgones y motocicletas, exige tres. La exigencia no supera el estándar de indispensabilidad técnica del artículo 45 de la Ley N° 7021/22 y vulnera el principio de razonabilidad del artículo 4°, inciso k), que impone que el objeto de las actividades de la cadena de suministro sea razonable en términos cuantitativos y cualitativos.		

Consulta 9 - equipos alineación de faros

Consulta	Fecha de Consulta	24-08-2026
Referencia: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación - Capacidad Técnica - PARA EL LOTE 1 y 2 - Declaración Jurada de herramientas propias, donde se exige: "1 equipo de alineación de faros portátil (Alta y Baja), como mínimo." Consulta: se solicita a la convocante suprimir este requisito como condición de participación o, subsidiariamente, admitir su acreditación mediante declaración jurada de puesta a disposición al inicio de la ejecución contractual, o bien mediante contrato con un tercero prestador. Fundamento: la regulación de faros no constituye una prestación habitual del mantenimiento preventivo y correctivo objeto del llamado; se torna necesaria, en general, tras un siniestro con afectación del frente del vehículo o al momento de la inspección técnica vehicular, supuestos ajenos al servicio licitado. A ello se suma que una porción creciente de la flota incorpora sistemas de iluminación LED con nivelación gestionada electrónicamente por la unidad de control del propio vehículo. Aun de considerarse necesario, se trata de un requerimiento propio de la etapa de ejecución del contrato y no de una condición de admisibilidad de la oferta, por lo que exigirlo como requisito de participación excede lo que autoriza el artículo 45 de la Ley N° 7021/22, que prohíbe establecer elementos no técnicamente indispensables cuando limitan las posibilidades de concurrencia de eventuales proveedores.		

Consulta 10 - cantidad de compresores de aire

Consulta	Fecha de Consulta	24-08-2026
Referencia: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación - Capacidad Técnica - PARA EL LOTE 1 y 2 - Declaración Jurada de herramientas propias, donde se exige: "4 compresores de aire de 2hp como mínimo de potencia." Consulta: se solicita a la convocante reducir la exigencia a 1 (un) compresor de aire de capacidad adecuada o, alternativamente, sustituir el requisito de cantidad por un requisito de desempeño, esto es, caudal y presión suficientes para alimentar la red de aire comprimido del taller. Fundamento: el sistema de aire comprimido de un taller es una instalación única y ramificada; un solo compresor de capacidad y tanque adecuados alimenta la totalidad de la red y de los puntos de consumo, sean pistolas neumáticas, herramientas de impacto, soplado o pintura. La multiplicación de unidades no aporta capacidad adicional relevante y sí encarece innecesariamente la estructura de costos del oferente. La exigencia es además incoherente con el resto del pliego: en la nómina de equipos y herramientas requeridas para los Lotes 3, 4 y 5 la convocante no exige cantidad alguna de compresores. Conforme al artículo 45 de la Ley N° 7021/22, no pueden establecerse en el pliego elementos que no resulten técnicamente indispensables cuando ello limita las posibilidades de concurrencia. La fijación de un requisito de resultado, en lugar de un requisito de cantidad, se ajusta además al principio de razonabilidad consagrado en el artículo 4°, inciso k), de la misma Ley.		

Consulta 11 - cantidad de elevadores

Consulta	Fecha de Consulta	24-08-2026
Referencia: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación - Capacidad Técnica - PARA EL LOTE 1 y 2 - Declaración Jurada de herramientas propias, donde se exige: "8 Elevadores hidráulicos y/o eléctricos con una capacidad de 4.500 Kg, como mínimo." Consulta: se solicita a la convocante reducir esta exigencia a 2 (dos) elevadores como mínimo o, subsidiariamente, adecuarla al mismo parámetro que la propia convocante fijó para los Lotes 3, 4 y 5. Fundamento: los elevadores se utilizan esencialmente para la inspección y verificación del vehículo, no para la ejecución de la totalidad de los trabajos de mantenimiento y reparación, que en su mayor parte se realizan sobre el piso, en fosa o en banco. Dos elevadores resultan suficientes para atender el flujo de inspección de la flota afectada a estos lotes. La exigencia es además internamente inconsistente con el propio pliego: para los Lotes 3, 4 y 5 —que comprenden camiones, ómnibus, carros de bomberos y furgones, vehículos sensiblemente más pesados que las camionetas y automóviles de los Lotes 1 y 2— la convocante exige apenas 6 elevadores, de los cuales solo 3 con capacidad de 4.000 kg. No existe justificación técnica que explique por qué el segmento liviano requeriría ocho elevadores de 4.500 kg y el segmento pesado seis, la mitad de ellos de menor capacidad. Al no ser técnicamente indispensable y limitar la concurrencia por el elevado costo de adquisición e instalación de cada unidad, la exigencia contraviene el último párrafo del artículo 45 de la Ley N° 7021/22 y el principio de razonabilidad del artículo 4°, inciso k).		

Consulta 12 - torno y trabajos de tornería

Consulta	Fecha de Consulta	24-08-2026
Referencia: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación – Capacidad Técnica – PARA EL LOTE 1 y 2 – Declaración Jurada de herramientas propias, donde se exige: "1 torno para realizar trabajos de tornería en general (ej. reparación de cardanes, palieres, en funcionamiento) para la agilidad en los trabajos, como mínimo." Consulta: se solicita a la convocante suprimir este requisito o, subsidiariamente, admitir su acreditación mediante contrato de prestación de servicios con un tercero especializado, en los mismos términos en que el pliego ya lo admite para el servicio de grúa y para el taller móvil. Fundamento: la tornería es una actividad metalmecánica distinta y autónoma del mantenimiento automotor; no integra el equipamiento propio de un taller mecánico, sino el de un taller de mecanizado. En la práctica actual del sector, los cardanes y palieres dañados se sustituyen por repuestos nuevos o remanufacturados y no se reconstruyen por arranque de viruta. Prueba de que no se trata de un elemento técnicamente indispensable es que la propia convocante no lo incluye en la nómina de equipos exigidos para los Lotes 3, 4 y 5. Para el supuesto excepcional en que un trabajo de tornería resulte necesario, el artículo 69 de la Ley N° 7021/22 admite expresamente la ejecución parcial del contrato por terceros. Mantener la exigencia como condición de participación implica establecer un elemento no indispensable que limita la concurrencia, en contravención del artículo 45 de la Ley N° 7021/22.		

Consulta 13 - cantidad de fosas

Consulta	Fecha de Consulta	24-08-2026
Referencia: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación – Capacidad Técnica – PARA EL LOTE 1 y 2 – Declaración Jurada de herramientas propias, donde se exige: "3 Fosas para camiones y/o vehículos equipadas y azulejadas, como mínimo." Consulta: se solicita a la convocante reducir la exigencia a 1 (una) fosa equipada y azulejada. Fundamento: la fosa cumple una función de revisión e intervención desde la parte inferior del vehículo que, en un taller que cuenta además con elevadores, tiene utilización acotada; su multiplicación ocupa superficie útil sin agregar capacidad operativa real. La inconsistencia interna del pliego es aquí especialmente evidente: para los Lotes 3, 4 y 5 —que incluyen camiones Ford, Volkswagen y Mercedes Benz, ómnibus y carros de bomberos— la convocante exige "como mínimo (1) UNA fosa azulejada, iluminada y equipada", mientras que para los Lotes 1 y 2, integrados por camionetas, automóviles, furgones y motocicletas, exige tres. La exigencia no supera el estándar de indispensabilidad técnica del artículo 45 de la Ley N° 7021/22 y vulnera el principio de razonabilidad del artículo 4°, inciso k), que impone que el objeto de las actividades de la cadena de suministro sea razonable en términos cuantitativos y cualitativos.		

Consulta 14 - maquina detectora de fugas de vacío

Consulta	Fecha de Consulta	24-08-2026
Referencia: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación – Capacidad Técnica – PARA EL LOTE 1 y 2 – Declaración Jurada de herramientas propias, donde se exige: "1 máquina detector de fuga de vacío a humo, como mínimo." Consulta: se solicita a la convocante suprimir este requisito. Fundamento: la detección de fugas en los conductos de admisión, intercooler o escape es realizada corrientemente por el técnico calificado mediante inspección visual y auditiva y con el auxilio del escáner de diagnóstico, equipo este último que el propio pliego ya exige en cantidad de dos unidades para estos lotes, sin que el generador de humo constituya un instrumento imprescindible. Tampoco figura entre los equipos requeridos para los Lotes 3, 4 y 5, que comprenden motorizaciones diésel de mayor porte. Se trata, en consecuencia, de un elemento que no supera el estándar de indispensabilidad técnica fijado por el artículo 45 de la Ley N° 7021/22 y cuya exigencia solo agrega costo de entrada al procedimiento, reduciendo el número de oferentes y, con ello, la posibilidad de la convocante de obtener mejores precios, en detrimento de los principios de economía, eficacia y eficiencia y de valor por dinero (artículo 4°, incisos c y o).		

Consulta 15 - superficie minima del terreno

Consulta	Fecha de Consulta	24-08-2026
Referencia: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación - Capacidad Técnica - PARA EL LOTE 1 y 2 - Infraestructura, donde se exige: "Declaración Jurada de contar como mínimo de 1.800 m² de superficie de terreno como mínimo, de los cuales 1.600 m² como mínimo destinada exclusivamente al área de taller, como mínimo." Consulta: se solicita a la convocante reducir la superficie mínima de terreno exigida a 700 m², con una superficie destinada al área de taller proporcional a dicha reducción. Asimismo, se solicita aclarar y admitir expresamente que la superficie mínima pueda acreditarse mediante la suma de dos o más inmuebles contiguos que conformen una única unidad operativa del taller, y que los mismos puedan ser propios, alquilados y/o tercerizados. Fundamento: la exigencia es internamente contradictoria, ya que para los Lotes 3, 4 y 5 —camiones, ómnibus, carros de bomberos y furgones, esto es, los vehículos de mayor porte de toda la flota licitada— la convocante exige "por lo menos 800 m² como mínimo de superficie total del Terreno", menos de la mitad de lo que reclama para los Lotes 1 y 2, integrados por camionetas, automóviles y motocicletas, sin que exista explicación técnica posible para tal asimetría. Es además desproporcionada en términos operativos: una camioneta doble cabina, e incluso una van o ambulancia, no ocupa más de 10 m² de superficie de trabajo, de modo que 1.600 m² de área de taller equivalen a una capacidad simultánea muy superior a la que el objeto contractual demanda. Por último, desconoce la realidad registral y urbanística del país: el loteamiento estándar en la mayoría de los municipios oscila entre 300 y 360 m², por lo que la generalidad de los talleres del rubro, incluidas MIPYMES plenamente capaces de ejecutar el contrato, opera sobre dos o más lotes contiguos. Tal como está redactada, la cláusula restringe el universo de oferentes a un número muy reducido de establecimientos de gran porte, en contravención del artículo 45 de la Ley N° 7021/22 y de los principios de igualdad y libre competencia, razonabilidad y valor por dinero del artículo 4°, incisos d), k) y o), así como de la política de fomento de las MIPYMES prevista en los artículos 27 y 38 de la misma Ley.		

Consulta 16 - Cantidad de personal y antigüedad en ips

Consulta	Fecha de Consulta	24-08-2026
Referencia: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación - Capacidad Técnica - PARA EL LOTE 1 y 2 - Personal mínimo, donde se exige: "El oferente deberá contar con la siguiente cantidad mínima de personal: 10 personales técnicos certificados (...) y 1 personal administrativo como mínimo. TOTAL 11 (ONCE) PERSONALES como mínimo. Indefectiblemente deben estar inscriptos en el Instituto de Previsión Social con una antigüedad de por lo menos 02 (dos) meses." Consulta: se solicita a la convocante reducir la cantidad mínima de personal técnico exigida y establecerla en forma proporcional al monto máximo del lote o grupo al que se presente oferta; reformular la exigencia como requisito de ejecución contractual y no como condición de participación, admitiéndose en la etapa de oferta una declaración jurada de compromiso de contar con el plantel completo, debidamente inscripto en el IPS, al inicio de la ejecución del contrato; y suprimir la exigencia de antigüedad mínima de dos meses de inscripción en el IPS a la fecha de presentación de ofertas. Fundamento: esta cláusula ya fue observada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la verificación practicada al presente llamado (Primera Comunicación, solicitud del 04/08/2026, finalizada el 10/08/2026), bajo el tema "Condiciones en cuanto a la capacidad técnica", donde el órgano rector señaló que el criterio "podría resultar limitante/excluyente" y que la exigencia de que el oferente cuente con cierta cantidad de personas inscriptas en el IPS y con determinada antigüedad como condición de participación "se constituye en un requerimiento para la ejecución", solicitando a la convocante explicación de por qué resultaría técnicamente indispensable para participar en el procedimiento. Esta parte comparte íntegramente dicha observación. Una empresa unipersonal o una MIPYME del rubro mantiene razonablemente un plantel estable de cuatro a cinco trabajadores asegurados y amplía su dotación conforme a los contratos que efectivamente obtiene; exigirle sostener once trabajadores en relación de dependencia, con las cargas sociales correspondientes, durante los meses previos a la apertura y sin contrato alguno que respalde ese costo, no mide capacidad técnica sino capacidad de financiar estructura ociosa. La irrazonabilidad se agrava porque el llamado se adjudica por lotes de montos muy dispares: no puede exigirse el mismo plantel a quien cotiza el Grupo 1.2 por Gs. 60.000.000 que a quien cotiza el Grupo 1.1 por Gs. 4.815.860.000. La cláusula infringe el último párrafo del artículo 45 de la Ley N° 7021/22 y los principios de igualdad y libre competencia y de razonabilidad del artículo 4°, incisos d) y k).		

Consulta 17 - monto de la póliza

Consulta	Fecha de Consulta	24-08-2026
Referencia: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación – Capacidad Técnica – LOTES 3, 4 y 5 – Póliza de Seguro, donde se exige cobertura contra robo, incendio y de responsabilidad civil "por importe de Gs. 1.500.000.000 como mínimo", vigente al momento de la fecha de presentación de ofertas electrónicas, y se dispone que en caso de consorcios todas las empresas integrantes deben cumplir con la totalidad del monto de cobertura exigido. Consulta: se solicita a la convocante reducir el monto mínimo de cobertura a Gs. 1.000.000.000 o establecerlo proporcionalmente al monto máximo del lote o grupo ofertado; diferir su exigibilidad al momento de la firma del contrato, admitiendo en la oferta una carta de intención o cotización en firme de la aseguradora; y admitir, en el caso de consorcios, la sumatoria de las coberturas de sus integrantes. Fundamento: el riesgo asegurable es el valor de los vehículos que se encuentran simultáneamente en poder del taller y no el monto total del contrato abierto. Varios grupos de estos lotes tienen montos máximos que oscilan entre Gs. 10.000.000 y Gs. 260.000.000, de modo que la cobertura exigida supera en varias veces el valor máximo del contrato al que el oferente podría acceder, sin correlato alguno con el riesgo efectivamente cubierto. Exigir la póliza vigente ya al momento de ofertar obliga a inmovilizar el costo de la prima antes de conocer el resultado del procedimiento, constituyendo una barrera de entrada financiera desvinculada de la aptitud técnica, prohibida por el último párrafo del artículo 45 de la Ley N° 7021/22. La exigencia de cobertura total por cada consorciado, a su vez, desnaturaliza la figura del consorcio regulada en el artículo 20 de la misma Ley, cuyo objeto es permitir la suma de capacidades, siendo que los integrantes responden en forma solidaria frente a la convocante.		

Consulta 18 - maquina intercambiador de fluidos automática p abs

Consulta	Fecha de Consulta	24-08-2026
Referencia: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación – Capacidad Técnica – LOTES 3, 4 y 5 – Equipos/Herramientas Requeridas, donde se exige: "Maquina intercambiadora de fluidos automática para sistemas ABS con función de purgado automático propio y operativo al momento de la inspección in situ." Consulta: se solicita a la convocante suprimir este requisito o, subsidiariamente, admitir equipamiento equivalente que permita el purgado y reemplazo del fluido de freno en vehículos con sistema ABS. Fundamento: el purgado y sustitución del fluido de freno en unidades equipadas con ABS se ejecuta corrientemente mediante equipo de purgado a presión combinado con el escáner de diagnóstico —herramienta que el pliego ya exige en cantidad de cuatro unidades para estos lotes—, que activa la secuencia de purga de la unidad hidráulica. La exigencia de una máquina intercambiadora automática específica impone un equipamiento de alto costo sin diferencia material en el resultado técnico, configurando un elemento no indispensable que limita la concurrencia, en los términos prohibidos por el último párrafo del artículo 45 de la Ley N° 7021/22. La redacción de una especificación por desempeño, y no por tipo de máquina, resulta además más ajustada al mismo artículo 45, que impone bases claras, objetivas y de máxima amplitud a fin de que concurra el mayor número de oferentes.		

Consulta 19 - Lotes y grupo

Consulta	Fecha de Consulta	24-08-2026
Referencia: Sección "Datos de la Convocatoria" (Sistema de Adjudicación: Lote) y planilla de ítems solicitados, Lotes 1 y 4. El Lote 1 agrupa el Grupo 1.1 (Camioneta ISUZU D-MAX / MU-X, monto máximo Gs. 4.815.860.000), el Grupo 1.2 (Motocicleta LEOPARD 150/200cc, monto máximo Gs. 60.000.000), el Grupo 1.3 (Motocicleta KENTON 150/200cc, monto máximo Gs. 50.000.000) y el Grupo 1.4 (Carro Hidrante TECIN/IVECO). El Lote 4 agrupa camionetas, automóviles y ómnibus junto con los Grupos 4.8, 4.9 y 4.10, todos ellos de motocicletas. Consulta: se solicita a la convocante aclarar si la unidad adjudicable del procedimiento es el Lote en su conjunto o cada Grupo individualmente considerado, atendiendo a que el SICP tiene cargados montos mínimos y máximos diferenciados por grupo. Para el caso de que la unidad adjudicable sea el Lote completo, se solicita que se disponga la adjudicación por Grupo o, alternativamente, la conformación de lotes autónomos para los grupos de motocicletas (1.2, 1.3, 4.8, 4.9 y 4.10), con requisitos de capacidad técnica propios y proporcionales a su objeto. Fundamento: el mercado de mantenimiento automotor está segmentado; existen talleres especializados en vehículos automotores y otros especializados en motocicletas, que no comparten equipamiento, personal técnico ni infraestructura. Al agrupar en un mismo lote camionetas, carros hidrantes y motocicletas, el pliego obliga a un taller de motocicletas a acreditar —para poder cotizar Gs. 60.000.000 en el Grupo 1.2— ocho elevadores de 4.500 kg, tres fosas para camiones, un generador de 50 kVA y 1.800 m² de terreno, equipamiento que no tiene ninguna aplicación sobre una motocicleta de 150 cc. El artículo 45 de la Ley N° 7021/22 obliga a elaborar las bases con la mayor amplitud posible, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes, y prohíbe establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia. La apertura por grupos no genera costo ni riesgo alguno para la convocante y sí incrementa el número de ofertas por segmento, con el consiguiente beneficio en precio (artículo 4°, incisos c, d, k y o, de la Ley N° 7021/22).		

Consulta 20 - herramientas propias

Consulta	Fecha de Consulta	24-08-2026
Referencia: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación - Capacidad Técnica - LOTES 3, 4 y 5 - Equipos/Herramientas Requeridas, encabezado, donde se establece: "El Taller oferente deberá contar con herramientas propias no de terceros." Consulta: se solicita a la convocante aclarar el alcance de esta cláusula y admitir expresamente que los equipos de mayor costo puedan acreditarse mediante contrato de locación, leasing o prestación de servicios con terceros, vigente al momento de la presentación de ofertas. Fundamento: en su literalidad, la cláusula excluye la posibilidad de acreditar equipamiento bajo cualquier título distinto del dominio, lo que resulta incongruente con el propio pliego, que admite expresamente la tercerización de la infraestructura edilicia, del servicio de grúa y del taller móvil, y con el artículo 69 de la Ley N° 7021/22, que autoriza la ejecución parcial del contrato por terceros. La titularidad dominial de una herramienta no es indicativa de aptitud técnica ni de disponibilidad efectiva del equipo durante la ejecución del contrato; exigirla como condición de participación constituye un requisito no técnicamente indispensable que limita las posibilidades de concurrencia, supuesto expresamente prohibido por el último párrafo del artículo 45 de la Ley N° 7021/22 y contrario al principio de igualdad y libre competencia del artículo 4°, inciso d).		

Consulta 21 - Cantidad de compresores de aire (Lotes 1 y 2)

Consulta	Fecha de Consulta	24-08-2026
Cláusula del PBC: Capacidad Técnica - PARA EL LOTE 1 y 2 - Declaración Jurada de herramientas propias. Texto objeto de consulta: «4 compresores de aire de 2hp como mínimo de potencia.» Consulta y solicitud: Se solicita reducir la exigencia a 1 (un) compresor de aire de capacidad adecuada, o bien sustituir el requisito de cantidad por un requisito de desempeño (caudal y presión suficientes para alimentar la red de aire comprimido del taller). Fundamento: El sistema de aire comprimido de un taller es una instalación única y ramificada: un solo compresor de capacidad y tanque adecuados alimenta la totalidad de la red y de los puntos de consumo (pistolas neumáticas, elevadores neumohidráulicos, herramientas de impacto, soplado y pintura). La multiplicación de unidades no aporta capacidad adicional relevante y sí encarece innecesariamente la estructura. La exigencia es, nuevamente, incoherente con el resto del pliego: en la nómina de equipos y herramientas requeridas para los Lotes 3, 4 y 5 la Convocante no exige cantidad alguna de compresores. Fijar un requisito de resultado (caudal/presión) en lugar de un requisito de cantidad es, además, la técnica que mejor se ajusta al principio de razonabilidad del artículo 4º, inc. k) de la Ley N° 7021/22.		

Consulta 22 - Cantidad de elevadores (Lotes 1 y 2)

Consulta	Fecha de Consulta	24-08-2026
Cláusula del PBC: Capacidad Técnica - PARA EL LOTE 1 y 2 - Declaración Jurada de herramientas propias. Texto objeto de consulta: «8 Elevadores hidráulicos y/o eléctricos con una capacidad de 4.500 Kg, como mínimo.» Consulta y solicitud: Se solicita reducir la exigencia a 2 (dos) elevadores como mínimo o, subsidiariamente, adecuarla al mismo parámetro que la propia Convocante fijó para los Lotes 3, 4 y 5. Fundamento: Los elevadores se utilizan esencialmente para la inspección y verificación del vehículo, no para la ejecución de la totalidad de los trabajos de mantenimiento y reparación, que en su mayor parte se realizan sobre el piso, en fosa o en banco. Dos elevadores resultan suficientes para atender el flujo de inspección de la flota afectada a estos lotes. La exigencia, además, es internamente inconsistente con el propio PBC: para los Lotes 3, 4 y 5 —que comprenden camiones, ómnibus, carros de bomberos y furgones, es decir, vehículos sensiblemente más pesados y voluminosos que las camionetas y automóviles de los Lotes 1 y 2— la Convocante exige apenas 6 elevadores, de los cuales solo 3 con capacidad de 4.000 kg. No existe justificación técnica que explique por qué el segmento liviano requiere ocho elevadores de 4.500 kg y el segmento pesado seis, de los cuales la mitad de menor capacidad. Al no superar el test de indispensabilidad técnica y limitar la concurrencia por el elevado costo de adquisición e instalación de cada unidad, la exigencia contraviene el artículo 45 de la Ley N° 7021/22.		

Consulta 23 - generador de 50 kva

Consulta	Fecha de Consulta	24-08-2026
Referencia: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación - Capacidad Técnica - PARA EL LOTE 1 y 2 - Declaración Jurada de herramientas propias, donde se exige: "1 generador de 50kv como mínimo a modo de garantizar energía eléctrica durante el horario laboral (...), como mínimo." Consulta: se solicita a la convocante suprimir este requisito o, subsidiariamente, reducir la potencia exigida a la estrictamente necesaria para sostener las cargas críticas del taller y diferir su acreditación a la etapa de ejecución contractual. Fundamento: un grupo electrógeno no es una herramienta de mantenimiento ni de reparación de vehículos, sino un equipo de respaldo energético cuyo costo de adquisición e instalación resulta por sí solo prohibitivo para las micro y pequeñas empresas del rubro. El requisito no guarda relación con la aptitud técnica para ejecutar el objeto contractual, sino con una eventual contingencia del suministro eléctrico que no reviste el carácter de interrupción sistemática que el pliego presupone. Adicionalmente, la convocante no lo exige para los Lotes 3, 4 y 5, lo que confirma que no se trata de un elemento técnicamente indispensable en los términos del artículo 45 de la Ley N° 7021/22 y evidencia un tratamiento desigual entre lotes de análoga naturaleza, contrario al principio de igualdad y libre competencia del artículo 4º, inciso d), conforme al cual todo potencial oferente con solvencia suficiente debe poder participar sin restricciones y en igualdad de oportunidades.		

Consulta 24 - "Equipo de balanceo computarizado."

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El proceso de balanceo de ruedas es calculado por la unidad de control interna del equipo (su "computadora"), que determina los valores de contrapeso necesarios independientemente de que la interfaz de lectura sea digital o analógica. Un equipo de balanceo con sistema de cálculo computarizado interno y visualización analógica realiza el mismo proceso de determinación de desbalanceo que uno con pantalla digital, sin diferencia sustancial en la precisión del servicio. Solicitamos amablemente modificar el requisito de "equipo de balanceo computarizado" ya se tiene por cumplido independientemente de que la interfaz de visualización sea digital o analógica.		

Consulta 25 - Analizador de gases de escape portátil. Debe estar operativo al momento de la verificación in situ.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El control de emisión de gases de escape constituye una verificación de carácter ambiental que en la República del Paraguay se encuentra contemplada dentro de los procesos de Inspección Técnica Vehicular (ITV) y de renovación de habilitación municipal, realizados por organismos y/o entes estatales autorizados a tal efecto. Exigir que el propio taller adjudicado cuente con este equipamiento implica derivar un control que corresponde a la esfera de fiscalización estatal/municipal, sin relación directa con la prestación del servicio de mantenimiento y reparación mecánica objeto del llamado. Se solicita eliminar la exigencia de contar con analizador de gases de escape portátil como parte del equipamiento mínimo del taller, por no resultar un control inherente al objeto del contrato y encontrarse ya contemplado dentro de otros procesos de fiscalización estatal/municipal vigentes.		

Consulta 26 - Equipo de alineación de faros portátil (Alta y Baja)

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
Se trata de un equipo cuya exigencia, tal como está formulada, no admite expresamente métodos alternativos de verificación. A fin de evitar exigencias que puedan limitar innecesariamente la participación de oferentes idóneos, los procedimientos de verificación manual/tradicional son igualmente validados como alternativa, en línea con el criterio de no restrictividad de las especificaciones técnicas que establece el propio pliego. Solicitamos amablemente la admisión de métodos alternativos de verificación de alineación de faros a los efectos del cumplimiento de este requisito.		

Consulta 27 - Una caja de equipos manuales para cada operario del taller. (Como mínimo 10 cajas)

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El propio pliego, en el apartado de Capacidad Técnica para los Lotes 3, 4, exige contar con un mínimo de ocho (8) personales técnicos inscriptos en el IPS. Al establecerse que corresponde una caja de herramientas por cada operario del taller, resulta inconsistente exigir un mínimo de diez (10) cajas cuando la propia exigencia de personal técnico mínimo del pliego es de ocho (8) técnicos. Se solicita amablemente modificar la cantidad mínima de cajas de herramientas manuales exigida, ajustándola a ocho (8) unidades, en concordancia con la cantidad mínima de personal técnico requerida en el mismo apartado del pliego.		

Consulta 28 - Rectificador de discos y tambores computarizado.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El rectificado de discos y tambores de freno constituye una operación de mecanizado de precisión (torneado) orientada a restituir la geometría, el espesor y/o el diámetro de la pieza dentro de las tolerancias admitidas, tarea que puede realizarse mediante el servicio de tornería general del taller con igual o mayor grado de precisión. Un torno de uso general, operado por personal calificado, permite ajustar de manera específica los parámetros de corte (velocidad, avance y profundidad) a las características particulares de cada pieza, a diferencia de un equipo rectificador de función única, cuyos parámetros suelen estar preestablecidos para un rango estandarizado de medidas. La utilización de la tornería propia del taller, en lugar de un equipo dedicado exclusivamente al rectificado de discos y tambores, representa una ventaja tanto en el costo del servicio —al aprovechar un equipo de uso múltiple, ya necesario para otras tareas de mecanizado del taller, evitando la duplicación de inversión en maquinaria de función única— como en el resultado final de la reparación, en tanto el ajuste manual de parámetros por parte de un operario especializado permite adaptar el proceso a las particularidades de cada pieza, optimizando el acabado superficial y la vida útil del componente rectificado. Se solicita amablemente admitir que el requisito de contar con rectificador de discos y tambores computarizado se tenga por cumplido mediante el servicio de tornería propia del taller, en tanto se demuestre la capacidad técnica para realizar el rectificado de discos y tambores de freno dentro de las tolerancias y especificaciones requeridas.		

Consulta 29 - Difusión de la visita.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
En la sección "Capacidad Técnica" del pliego se exige que determinado equipamiento (scanners de diagnóstico, analizador de gases de escape, equipo de recuperación de gas refrigerante, máquina intercambiadora de fluidos para sistemas ABS, entre otros) se encuentre "operativo al momento de la verificación in situ", sin que el pliego especifique el procedimiento, plazo de difusión, ni fecha u hora en que dicha verificación in situ tendrá lugar. Petición: Se solicita a la Convocante tenga a bien aclarar: 1. En qué etapa del procedimiento de contratación se realizará dicha verificación in situ (post-apertura, durante la evaluación de ofertas, u otra). 2. Con qué anticipación y por qué medio será notificado el oferente sobre la fecha y hora de la verificación in situ.		

Consulta 30 - Equipos/Herramientas Requeridas

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
En relación con los requisitos establecidos para los Lotes 3, 4 y 5, específicamente respecto a la exigencia de contar con los siguientes equipos/herramientas: • Calibrador de picos inyectores diésel Common Rail. • Banco de prueba para limpieza, reparación y testeo de picos inyectores Common Rail propio. • Equipo de ultrasonido para limpieza de inyectores. Solicitamos respetuosamente permitir la tercerización de los servicios especializados relacionados con dichos equipos, pudiendo el oferente recurrir a un taller o empresa especializada que cuente con los equipos requeridos, en aquellos casos en que los trabajos requieran diagnóstico, limpieza, reparación, calibración o testeo de inyectores Common Rail. En caso de ser admitida la tercerización, solicitamos se aclare si será suficiente acreditar la disponibilidad del servicio mediante contrato, convenio, carta de compromiso o documentación equivalente con el tercero especializado. La presente consulta se realiza considerando que se trata de servicios altamente especializados y que la tercerización permitiría garantizar la correcta ejecución de los trabajos, sin afectar la calidad, garantía ni responsabilidad del oferente ante la Contratante.		

Consulta 31 - Equipos/Herramientas Requeridas

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
LOTES 3, 4 y 5 En relación con el requisito de contar con los siguientes equipos: • Equipo de alineación convencional o computarizado. • Equipo de balanceo computarizado. Solicitamos respetuosamente permitir la tercerización de los servicios de alineación y balanceo, pudiendo el oferente recurrir a un establecimiento especializado que cuente con los equipos requeridos, en caso de no disponer de dichos equipos dentro de su propia infraestructura. En caso de permitirse la tercerización, solicitamos se aclare si será suficiente acreditar la disponibilidad del servicio mediante contrato, convenio, carta de compromiso o documentación equivalente con el establecimiento especializado, manteniendo el oferente la responsabilidad por la correcta ejecución y calidad de los trabajos realizados.		

Consulta 32 - Cuatro Scanner como mínimo para diagnóstico electrónico computarizado de vehículos multimarcas

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
La tecnología de diagnóstico electrónico automotriz multimarca ha evolucionado significativamente en los últimos años, permitiendo que un mismo equipo cubra un rango cada vez mayor de marcas, modelos, sistemas y protocolos de comunicación, a diferencia de los scanners de generaciones anteriores, que requerían una mayor cantidad de unidades para alcanzar una cobertura equivalente. Exigir una cantidad fija de cuatro (4) unidades, sin relacionar dicha cantidad con la capacidad de cobertura técnica de cada equipo, no resulta proporcional al objeto del servicio ni se condice con el criterio de especificaciones técnicas no restrictivas que el propio pliego establece, según el cual deben evitarse exigencias que limiten innecesariamente la participación de oferentes idóneos sin que ello represente una mejora real en la calidad del servicio prestado. Se solicita modificar el requisito a un mínimo de tres (3) scanners de diagnóstico electrónico computarizado multimarca, o bien admitir que la cantidad exigida pueda cumplirse con un número menor de equipos siempre que posean capacidad de cobertura multimarca y multisistema equivalente o superior, a verificación del Comité de Evaluación. Incluyendo las especificaciones y manuales del scanner con la finalidad de demostrar dicha capacidad.		

Consulta 33 - Suministros y Especificaciones Tecnicas

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El Pliego de Bases y Condiciones establece requisitos de calificación sustancialmente distintos según el lote, al exigir para los Lotes 1 y 2 una superficie mínima de 1.800 m², once personales inscriptos en el IPS y una póliza de seguro de Gs. 2.000.000.000, y para los Lotes 3, 4 y 5 una superficie mínima de 800 m², ocho técnicos y una póliza de Gs. 1.500.000.000. Sin embargo, el cuadro "Detalle de los bienes y/o servicios" presenta el parque automotor completo de la institución, con sus marcas, modelos, motorizaciones y años, sin asignar ninguna de esas unidades a un lote determinado. En consecuencia, aun cuando la planilla de ítems y los montos del llamado se encuentren cargados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, el pliego no permite conocer qué vehículos, qué dependencias y qué ubicación geográfica corresponden a cada lote, información que resulta indispensable para dimensionar la capacidad operativa necesaria, para verificar la razonabilidad de los umbrales de infraestructura, plantel y cobertura de seguro exigidos, y para decidir en qué lotes conviene participar. La omisión es particularmente evidente respecto de las motocicletas, dado que el pliego exige como equipamiento obligatorio un "elevador o soporte elevador de motos" con la aclaración "(PARA LOTE DE MOTOS)", sin identificar en ninguna parte cuál de los cinco lotes es el que comprende las motocicletas Honda, KTM, Leopard y Kenton incluidas en el detalle. Tampoco se expone el fundamento técnico de la diferenciación de requisitos entre grupos de lotes, ni de qué manera esa diferencia se corresponde con el parque efectivamente asignado a cada uno. El art. 45 de la Ley N° 7021/22 obliga a elaborar las bases con la mayor amplitud y de manera suficientemente clara, objetiva e imparcial, y el art. 57 incisos b), n) y o) del Decreto N° 2264/24 exige que las bases contengan la descripción del objeto y la información necesaria para preparar las ofertas. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que publique por adenda un cuadro de correlación que asigne a cada uno de los cinco lotes el parque automotor, las dependencias y la ubicación geográfica que le corresponden, que identifique de manera expresa cuál es el lote que comprende las motocicletas, que publique el dictamen técnico que sustenta la diferenciación de los requisitos de infraestructura, personal y cobertura de seguro entre los lotes, y que en consecuencia prorrogue el plazo tope para la realización de consultas y la fecha de presentación y apertura de ofertas, conforme lo disponen el art. 48 de la Ley N° 7021/22 y el art. 65 del Decreto N° 2264/24.		

Consulta 34 - Obligaciones del Contratista.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego impone al contratista la obligación de "dotar del espacio físico, dentro de las instalaciones para el fiscalizador con la provisión de por lo menos un escritorio y silla". Si bien la obligación resulta en sí razonable, el pliego no indica el régimen horario de permanencia del fiscalizador en las instalaciones del proveedor, si se requiere una oficina cerrada o basta con un espacio de trabajo dentro del taller, qué servicios asociados deben proveerse tales como energía eléctrica, conectividad o servicios sanitarios, ni si la existencia de esa infraestructura será verificada como requisito de calificación en la etapa de evaluación de ofertas. La falta de precisión puede derivar en observaciones durante la evaluación respecto de un elemento que corresponde a la etapa de ejecución contractual. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que precise el alcance de esta obligación, indicando el horario de permanencia previsto, las características del espacio y los servicios asociados requeridos, y que aclare de manera expresa que no constituye un requisito de calificación evaluable en la etapa de presentación de ofertas.		

Consulta 35 - Equipos/Herramientas Requeridas

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
LOTES 3, 4 y 5 En relación con los requisitos establecidos para contar con las siguientes herramientas y equipos: • Manómetros para aire acondicionado y máquina de vacío para gas R134 ecológico. • Analizador de gases de escape portátil, el cual debe encontrarse operativo al momento de la verificación in situ. • Equipo para la recuperación, acopiado, filtrado y reciclado de gas refrigerante, con su correspondiente tanque colector de gas, a fin de contribuir con la disminución de emisiones de gases que dañan la capa de ozono, debiendo encontrarse operativo al momento de la verificación in situ. Solicitamos respetuosamente permitir la tercerización de estos servicios especializados, considerando que los equipos y herramientas mencionados son propios de talleres especializados en aire acondicionado automotriz y servicios de diagnóstico de gases, y no constituyen herramientas de uso habitual en un taller integral de mantenimiento y reparaciones menores. En caso de admitirse la tercerización, solicitamos se permita acreditar la disponibilidad de dichos servicios mediante contrato, convenio, carta de compromiso o documento equivalente suscrito con un taller especializado que cuente con los equipos requeridos y que los mismos se encuentren operativos. Asimismo, solicitamos aclarar que, aun cuando estos servicios sean tercerizados, el oferente mantendrá la responsabilidad integral ante la Contratante por la correcta ejecución, calidad y garantía de los trabajos realizados.		

Consulta 36 - Exigencia de Certificado CAS del fabricante Toyota para el Lote 5

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego exige, como requisito de calificación del Lote 5, el "(CAS) Centro Autorizado de Servicios y repuestos, dentro del territorio nacional emitido por el fabricante para la Marca. (APLICA SOLAMENTE PARA EL LOTE N.º 5 - TOYOTA LAND CRUISER)". El certificado de Centro Autorizado de Servicios únicamente puede ser expedido por el representante oficial de la marca en la República del Paraguay y por la red de concesionarios que ese representante decida autorizar, de modo que la exigencia reserva en los hechos el Lote 5 a un único proveedor o a los talleres que dicho proveedor voluntariamente habilite, constituyendo una barrera absoluta de entrada para el resto del mercado. A ello se agrega que, conforme al detalle de bienes y servicios del propio pliego, las unidades Toyota Land Cruiser comprendidas corresponden a los años 2015, 2019 y 2026, de manera que la casi totalidad del parque se encuentra largamente fuera del período de garantía de fábrica y no requiere, por razones técnicas, la intervención de un servicio oficial de la marca. La exigencia resulta además incompatible con el mismo pliego, que en las Especificaciones Técnicas autoriza expresamente el uso de repuestos paralelos y homologados cuando no exista disponibilidad en plaza del repuesto original. El art. 45 de la Ley N° 7021/22 dispone que en los pliegos no se podrá indicar marca específica u otro derecho intelectual exclusivo salvo razones justificadas, y prohíbe establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia, en concordancia con el art. 58 del Decreto N° 2264/24 y con el principio de Igualdad y Libre Competencia del art. 4 inciso d). Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que elimine el Certificado CAS como requisito de calificación del Lote 5 y admita en su lugar acreditaciones equivalentes, tales como certificados de capacitación del personal técnico en la marca, antecedentes de servicios prestados sobre unidades de la misma marca o compromiso de provisión de repuestos originales, y subsidiariamente, que limite la exigencia únicamente a las unidades que se encuentren dentro del período de garantía de fábrica. Se solicita asimismo que, en caso de mantenerse el requisito, se unifique su redacción, dado que en el apartado de requisitos documentales el mismo certificado se describe de manera distinta como "Certificado (CAS) emitido por la marca, que acredite que cuenta con autorización del fabricante de la marca Toyota en Paraguay", con un emisor y un contenido diferentes, lo que expone al oferente a ser descalificado por presentar un documento formalmente distinto al esperado.		

Consulta 36 - Prohibición de resultar adjudicado en mas de un lote

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego dispone que "un mismo oferente no podrá resultar adjudicado en más de un (1) Lote, aun cuando haya presentado la oferta evaluada como la más baja en más de un Lote". Esta regla contradice de manera directa lo que el propio pliego establece en el apartado Criterios de Adjudicación, donde se dispone que "la convocante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la más baja y cumpla sustancialmente con los requisitos de las bases y condiciones", y contradice igualmente el apartado Método de Evaluación, que declara que la evaluación estará "basado únicamente en precio" y que "ningún otro factor, método o criterio será utilizado". El efecto práctico de la limitación es que la Convocante quedará obligada a descartar la oferta más baja en los lotes que no adjudique al oferente que resultó primero, con lo cual el Estado pagará deliberadamente un precio superior al mejor precio disponible en el mercado, en desmedro de los principios de Economía, Eficacia y Eficiencia y de Valor por Dinero consagrados en el art. 4 incisos c) y o) de la Ley N° 7021/22, y del art. 52 de la misma ley, según el cual la adjudicación sólo puede fundamentarse en la evaluación de los criterios señalados en los documentos del procedimiento. La justificación invocada por el pliego, consistente en mitigar el riesgo de concentración en un único proveedor, no se encuentra respaldada por ningún análisis técnico de capacidad operativa y puede alcanzarse por medios menos restrictivos de la libre competencia. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que elimine la limitación de adjudicación a un solo lote y, subsidiariamente, que admita la adjudicación en más de un lote cuando el oferente acredite capacidad operativa suficiente para atenderlos de manera simultánea, mediante la acreditación proporcional adicional de personal, superficie y equipamiento por cada lote adicional, aclarando en tal caso la regla de cálculo aplicable a las garantías.		

Consulta 37 - Equipos/Herramientas Requeridas

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
LOTES 3, 4 y 5 En relación con el requisito de contar con una máquina intercambiadora de fluidos automática para sistemas ABS, con función de purgado automático, propia y operativa al momento de la verificación in situ, solicitamos respetuosamente considerar la eliminación de dicho requisito, teniendo en cuenta que se trata de un equipo de uso específico y especializado. En caso de que la Contratante considere necesario mantener dicho requerimiento, solicitamos como alternativa que se permita la tercerización del servicio, pudiendo el oferente recurrir a un taller o establecimiento especializado que cuente con dicho equipo y que pueda garantizar la correcta ejecución de los trabajos. En este último caso, solicitamos que pueda acreditarse la disponibilidad del equipo mediante contrato, convenio, carta de compromiso o documento equivalente con el taller especializado, manteniendo el oferente la responsabilidad por la calidad, correcta ejecución y garantía de los trabajos realizados.		

Consulta 38 - Solicitud de Pago de Anticipo y Anticipo MIPYMES

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego contiene tres redacciones distintas sobre el mismo punto. El Resumen del llamado consigna "Anticipo: 20.0%" sin restricción alguna. El apartado Solicitud de Pago de Anticipo dispone que "se establece un anticipo equivalente al 20% del monto total adjudicado, el mismo será otorgado únicamente a las MIPYMES". Y el párrafo inmediatamente siguiente vuelve a redactarlo de manera general al establecer que "la CONTRATANTE podrá otorgar al PROVEEDOR, si este lo solicitare dentro de los 10 (diez) días calendarios posteriores a la firma de contrato, un anticipo equivalente al 20% (veinte por ciento) del precio del contrato". El oferente no puede determinar si debe considerar el anticipo al estructurar su flujo de caja y su precio, cuestión que resulta relevante en un contrato plurianual con pago a sesenta días. Se advierte adicionalmente que las condiciones de calificación establecidas en el pliego, en particular la superficie mínima, el plantel inscripto en el IPS y las pólizas de seguro exigidas, excluyen en la práctica al segmento MIPYME, con lo cual el beneficio declarado resultaría inaplicable. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que aclare si el anticipo del veinte por ciento resulta aplicable a todo oferente adjudicado o exclusivamente a las MIPYMES y, en este último caso, que indique el fundamento normativo de la restricción y armonice las condiciones de calificación con la política de fomento declarada, conforme al art. 34 de la Ley N° 7021/22.		

Consulta 39 - Especificaciones Tecnicas. Reparaciones mecanicas y Obligaciones del Contratista

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego contiene dos disposiciones incompatibles sobre el mismo punto. En el apartado Reparaciones Mecánicas establece que "los repuestos utilizados serán originales de las marcas de los vehículos reparados. En caso de no existencia en plaza del/os repuesto/s, el contratista deberá informar a la Convocante y someter a su aprobación los repuestos paralelos y homologados a ser utilizados", y en el apartado Obligaciones del Contratista dispone en sentido contrario que "la Convocante no aceptará productos sustitutos o reacondicionados, los trabajos a realizarse deberán ser con repuestos originales y mano de obra calificada". La contradicción no es meramente formal, dado que el detalle de bienes y servicios del propio pliego incluye unidades Mercedes Benz de los años 1993, 1994, 1995, 1997 y 1998 y unidades Ford de 1995 y 1997, para las cuales el repuesto original de fábrica se encuentra discontinuado y no existe en plaza. Con la redacción actual, el proveedor que utilice el único repuesto disponible en el mercado quedaría expuesto a que se le rechace el trabajo y se le deniegue el pago, pese a haber obrado conforme a la primera de las cláusulas citadas. El art. 45 de la Ley N° 7021/22 exige bases suficientemente claras y el art. 4 inciso i) consagra el principio de Predictibilidad. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que unifique la redacción de ambas cláusulas y admita de manera expresa la utilización de repuestos alternativos u homologados de calidad equivalente, previa autorización del Administrador del Contrato, en particular respecto de los vehículos fuera de producción o cuyos repuestos originales no se encuentren disponibles en plaza.		

Consulta 40 - Especificaciones Tecnicas. Garantias de los servicios.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego establece que "el Proveedor garantizará como mínimo los siguientes servicios de reparaciones realizadas en su Taller Central y Sucursales", y a continuación detalla los plazos de garantía por sistema. Sin embargo, ningún requisito de capacidad técnica del pliego exige contar con sucursales, ni se define cuántas deberían ser, ni en qué localidades, ni qué condiciones de infraestructura, equipamiento o personal deberían reunir. La mención genera la duda razonable de si el pliego contiene un requisito implícito de cobertura territorial mediante sucursales, cuestión que tendría un impacto determinante en el costo de la oferta y en la elegibilidad de los oferentes, y que afecta la claridad exigida por el art. 45 de la Ley N° 7021/22 y el principio de Predictibilidad del art. 4 inciso i). Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que aclare si se exige a los oferentes contar con sucursales y, en caso afirmativo, que indique la cantidad, la localización y las condiciones que deberán reunir, y en caso negativo, que corrija la redacción de la cláusula.		

Consulta 41 - Especificaciones Tecnicas.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego establece que "todos los vehículos deben entregarse lavados y aspirados. El servicio de aspirado no incluye las motocicletas" y agrega que, atendiendo a que los móviles institucionales recorren caminos terraplenados y generalmente llegan al taller llenos de barro, "eso implica un necesario lavado completo antes de realizar cualquier trabajo y/o un buen diagnóstico". El pliego impone de ese modo dos lavados por cada intervención, uno al ingreso y otro previo a la entrega, sin aclarar si dicho costo se encuentra comprendido en algún ítem de la lista de precios o si debe ser absorbido por el proveedor. Multiplicado por el volumen de intervenciones que supone una flota institucional de alcance nacional, el impacto económico no resulta marginal y debe poder ser incorporado al precio de manera cierta, conforme lo exige el art. 53 de la Ley N° 7021/22. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que aclare si el lavado completo y el aspirado se encuentran comprendidos en el precio de los servicios de mantenimiento y reparación cotizados o si se incorporará un ítem específico a la lista de precios a tal efecto.		

Consulta 42 - Descoordinacion de vigencias

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El modelo de contrato establece que el contrato tendrá vigencia "desde la suscripción del Contrato hasta el 31 de Diciembre del 2027", mientras que el pliego fija la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato "hasta el 31 de Enero del 2028". Por su parte, las Especificaciones Técnicas establecen una garantía de seis meses para los trabajos de motor, caja de cambios, transferencia y diferencial, dirección y suspensión, aire acondicionado y sistema eléctrico, contada a partir de la fecha en que se entregue el vehículo, en tanto que el apartado "Periodo de validez de la Garantía de los bienes" fija ese mismo plazo en 180 días. En consecuencia, una reparación entregada en diciembre de 2027 quedará garantizada hasta mediados del año 2028, cuando la Garantía de Fiel Cumplimiento ya habrá expirado el 31 de enero de 2028, con lo cual la Convocante carecerá de respaldo para exigir el cumplimiento de la garantía técnica de los últimos trabajos ejecutados. Se advierte además que el mismo plazo se expresa de dos maneras distintas, en días y en meses, lo que genera divergencias de cómputo. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que uniformice la expresión del plazo de garantía de los servicios y que ajuste la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de modo que cubra el período de garantía de los últimos trabajos ejecutados, o que aclare expresamente que no se exigirá cobertura de garantía con posterioridad al 31 de enero de 2028.		

Consulta 43 - Capacidad Tecnica Lotes 1 y 2.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego exige "contar con un Taller Móvil (Vehículo) totalmente equipado para brindar servicio permanente de mantenimiento y reparación de vehículos, a pedido de la Contratante en el interior del país". El pliego no indica la frecuencia estimada de utilización de ese servicio, ni la cantidad anual de salidas previstas, ni los destinos o distancias involucradas, ni si la prestación se encuentra remunerada mediante algún ítem de la planilla de precios. La obligación de mantener un vehículo taller totalmente equipado en disponibilidad permanente para todo el interior del país, sin contraprestación identificada, constituye un costo indeterminado que impide estructurar el precio de la oferta y verificar su ejecutabilidad conforme al art. 53 de la Ley N° 7021/22, además de afectar el principio de Razonabilidad del art. 4 inciso k). Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que cuantifique la demanda estimada del taller móvil indicando salidas anuales, destinos y distancias conforme a los antecedentes de ejecución disponibles, y que aclare si su costo se encuentra comprendido en algún ítem de la lista de precios o si corresponde incorporar un ítem específico a tal efecto.		

Consulta 44 - Formas y condiciones de pago y Disponibilidad de créditos presupuestarios

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego establece que "una vez recepcionada la factura crédito y aprobadas las documentaciones requeridas, el plazo para el pago será dentro de los 60 (sesenta) días posteriores, plazo sujeto a la disponibilidad del Plan de Caja asignado para la Institución por el Ministerio de Economía y Finanzas", y agrega en el apartado de Disponibilidad de créditos presupuestarios que la validez de las partidas correspondientes a los ejercicios fiscales 2026 y 2027 estará sujeta a la aprobación de las leyes de presupuesto respectivas. El condicionamiento del plazo a la disponibilidad del Plan de Caja neutraliza en los hechos el término de sesenta días y, con él, el derecho del proveedor al interés por mora del 0,02 por ciento diario y la facultad de solicitar la suspensión de la ejecución prevista en el art. 66 de la Ley N° 7021/22. En un servicio que exige al proveedor adquirir repuestos y adelantar mano de obra por cada orden de servicio, la incertidumbre sobre la fecha efectiva de cobro constituye un factor de costo financiero que debe encontrarse acotado para poder ser incorporado al precio de manera razonable. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que aclare que el plazo de sesenta días y el devengamiento de intereses por mora rigen con independencia de la disponibilidad del Plan de Caja, y que informe la previsión presupuestaria asignada al presente llamado por cada ejercicio fiscal.		

Consulta 45 - Personal tecnico requerido. Mencion nominal del Instituto Tecnico Superior Kolping

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego exige "10 personales técnicos certificados por instituciones reconocidas o abaladas por el Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Justicia y/o Ministerio del Trabajo y/o SNPP (Servicio Nacional de Promoción Profesional) o Instituto Técnico Superior Kolping". La enumeración incluye, junto a órganos públicos de acreditación de alcance general, una institución privada individualizada por su nombre comercial. Dicha mención resulta técnicamente innecesaria, dado que cualquier instituto de formación técnica habilitado en el país ya se encuentra comprendido en la referencia al Ministerio de Educación y Cultura, y su inclusión nominal sólo puede tener por efecto favorecer a los oferentes cuyo plantel provenga de esa institución determinada, en detrimento de quienes cuenten con personal formado en otras instituciones igualmente habilitadas. El art. 45 de la Ley N° 7021/22 exige que las bases sean suficientemente claras, objetivas e imparciales para evitar favorecer a algún participante, y el art. 58 del Decreto N° 2264/24 reitera esa exigencia respecto de las especificaciones técnicas. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que elimine la mención nominal del Instituto Técnico Superior Kolping y que admita, en su reemplazo, certificados emitidos por cualquier institución de formación técnica reconocida o habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura, el SNPP o el SINAFOCAL, así como certificaciones de capacitación emitidas por fabricantes o representantes de marca y constancias de experiencia laboral acreditada en la especialidad respectiva.		

Consulta 46 - Equipos/Herramientas Requeridas

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
LOTES 3, 4 y 5 En relación con el requisito de contar con un rectificador de discos y tambores computarizado, solicitamos respetuosamente se considere la posibilidad de permitir la tercerización de este servicio, teniendo en cuenta que se trata de un equipamiento especializado y de uso específico, normalmente disponible en establecimientos dedicados exclusivamente a la rectificación y reparación de sistemas de frenos. En tal sentido, solicitamos que el oferente pueda recurrir a una rectificadora especializada en frenos que cuente con el equipamiento requerido, acreditando la disponibilidad del servicio mediante contrato, convenio, carta de compromiso o documento equivalente. La tercerización permitiría garantizar la correcta ejecución de los trabajos mediante equipamiento especializado, manteniendo el oferente la responsabilidad por la calidad, correcta ejecución y garantía de los servicios realizados.		

Consulta 47 - Capacidad Financiera.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego establece, para los contribuyentes del IRE General, que la "rentabilidad" se determinará como el "porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital", y que el promedio de los tres últimos años no deberá ser negativo, exigiendo al efecto los balances generales y estados de resultados de los años 2023, 2024 y 2025. El pliego no define qué debe entenderse por "Capital", pese a que el resultado del índice varía de manera sustancial según se tome el capital social suscripto, el capital integrado o el patrimonio neto, lo que habilita interpretaciones divergentes en la evaluación y expone al oferente a una descalificación por un criterio que no pudo conocer de antemano. Por otra parte, se exigen tres ejercicios completos correspondientes a los años 2023 a 2025, mientras que el requisito de experiencia admite empresas con tres años de antigüedad computados desde la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, que pueden presentar un ejercicio 2023 irregular o parcial, sin que el pliego indique cómo se computará el promedio en tales casos. Ello contraviene los principios de Imparcialidad y Predictibilidad del art. 4 incisos e) e i) de la Ley N° 7021/22 y el art. 59 del Decreto N° 2264/24. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que defina la fórmula exacta del índice de rentabilidad indicando la cuenta contable de referencia, y que aclare el tratamiento aplicable a los ejercicios parciales o admita los tres últimos ejercicios cerrados con independencia del año calendario.		

Consulta 48 - Capacidad Tecnica Lotes 1 y 2.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego exige presentar "documento que acredite la verificación del sistema de PCI por parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios". Los cuerpos de bomberos voluntarios son asociaciones civiles de carácter privado, existen diversas organizaciones independientes entre sí en el país, no todas prestan servicios de verificación técnica de sistemas de prevención contra incendios y ninguna de ellas ostenta competencia formal en todos los municipios de la República. El pliego no indica cuál de esas organizaciones debe emitir el documento, ni cuál debe ser su contenido mínimo, ni qué ocurre si en el municipio donde se asienta el taller ninguna de ellas presta el servicio, lo que introduce un margen de incertidumbre inadmisibles en un requisito calificado como excluyente. Ello vulnera los principios de Predictibilidad y Razonabilidad del art. 4 incisos i) y k) de la Ley N° 7021/22 y la exigencia de claridad del art. 45, que además dispone que las convocantes se abstendrán de solicitar como requisito de participación la inscripción en registros distintos a los previstos por la ley. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que admita como alternativa válida la certificación del sistema de prevención contra incendios emitida por el municipio competente o por profesional o empresa habilitada en la materia, y que precise el contenido mínimo del documento requerido.		

Consulta 49 - Capacidad Tecnica Lotes 1 y 2 y Lotes 3, 4 y 5.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego exige "presentar copia de la Licencia Ambiental emitida por el MADES (Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible) para operar como Taller Mecánico vigente, no se admitirá constancia en trámite". Los procesos de renovación de licencias ambientales ante el MADES suelen extenderse más allá del vencimiento de la licencia anterior por razones enteramente ajenas al administrado, quien durante ese lapso opera de manera legítima al amparo de la constancia de trámite expedida por la propia autoridad ambiental. Rechazar de plano dicha constancia excluye del procedimiento a talleres plenamente habilitados por una demora administrativa que no les resulta imputable, restricción que no supera el test de razonabilidad del art. 4 inciso k) de la Ley N° 7021/22 ni la prohibición del art. 45 de establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables. Se advierte adicionalmente que la exigencia de vigencia se enuncia expresamente sólo respecto de los Lotes 1 y 2, mientras que para los Lotes 3, 4 y 5 se omite la palabra vigente, lo que genera una asimetría no explicada. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que admita la constancia de inicio del trámite de renovación acompañada de la licencia ambiental vencida, siempre que el trámite se haya iniciado dentro del plazo legal, y que uniforme la exigencia de vigencia para todos los lotes.		

Consulta 50 - Porcentaje de multas.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego fija el porcentaje de multas por atraso en 0,05 por ciento y dispone que "la contratante podrá deducir en concepto de multas una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados, por cada día de atraso indicado en este apartado". Tratándose de un contrato abierto ejecutado mediante órdenes de servicio sucesivas, la diferencia entre calcular la multa sobre el monto de la orden de servicio en mora o sobre el monto total del contrato es de varios órdenes de magnitud, y el pliego no lo define. La cuestión adquiere mayor relevancia porque el apartado de causales de terminación prevé la rescisión del contrato "cuando las multas por atraso superen el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato", de modo que la indefinición de la base de cálculo puede derivar en la rescisión del contrato por un atraso puntual en una única orden de servicio. Ello vulnera los principios de Predictibilidad y Razonabilidad del art. 4 incisos i) y k) de la Ley N° 7021/22 y la exigencia del art. 57 inciso w) del Decreto N° 2264/24 en cuanto a la determinación de las penalidades convencionales. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que aclare de manera expresa que la base de cálculo de la multa es el monto de la Orden de Servicio en mora y no el monto total del contrato, y que fije un tope máximo de multas aplicable por cada orden de servicio.		

Consulta 51 - Equipos/Herramientas Requeridas

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
LOTES 3, 4 y 5 En relación con el requisito de contar con un compresímetro digital para motores diésel y nafteros, solicitamos respetuosamente aclarar si se podría ampliar el requerimiento, permitiendo que el equipo pueda ser digital o analógico, siempre que sea adecuado para realizar correctamente las mediciones de compresión de motores diésel y nafteros. Considerando que ambos tipos de equipos permiten efectuar la medición de compresión de los motores, solicitamos que se admita cualquiera de las dos modalidades, digital o analógica, a fin de favorecer la participación de un mayor número de oferentes sin afectar la calidad ni precisión de los trabajos requeridos.		

Consulta 52 - Experiencia Requerida.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego exige "demostrar la experiencia en el suministro de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos para Instituciones Públicas y/o Privadas en los últimos 5 (cinco) años (2021, 2022, 2023, 2024 y 2025) en un porcentaje equivalente del 40% del monto máximo ofertado", y exige simultáneamente una "existencia legal de la firma de por lo menos tres (3) años de antigüedad, en el rubro (objeto del llamado)". En un contrato abierto el monto máximo constituye un techo presupuestario que habitualmente supera de manera significativa el consumo real esperado, de modo que anclar la exigencia de experiencia a ese techo eleva artificialmente la barrera de acceso y desatiende la proporcionalidad que el art. 59 del Decreto N° 2264/24 impone a los criterios de evaluación respecto del valor y de los objetivos de la contratación. Adicionalmente, ambos requisitos no resultan compatibles entre sí, dado que se admite la participación de empresas con tres años de antigüedad computados desde la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, esto es, desde el año 2023, pero se abre una ventana de facturación que se inicia en el año 2021, período en el cual un oferente que cumpla exactamente la antigüedad mínima no pudo haber facturado. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que reduzca el porcentaje de experiencia exigido o que lo calcule sobre el monto mínimo del contrato abierto o sobre el consumo anual estimado, y que aclare de qué manera se concilia la ventana de acreditación 2021 a 2025 con la exigencia de tres años de antigüedad.		

Consulta 53 - Experiencia Requerida.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego exige "demostrar la experiencia en el suministro de servicios de mantenimiento y reparación de vehículos para Instituciones Públicas y/o Privadas en los últimos 5 (cinco) años (2021, 2022, 2023, 2024 y 2025) en un porcentaje equivalente del 40% del monto máximo ofertado", y exige simultáneamente una "existencia legal de la firma de por lo menos tres (3) años de antigüedad, en el rubro (objeto del llamado)". En un contrato abierto el monto máximo constituye un techo presupuestario que habitualmente supera de manera significativa el consumo real esperado, de modo que anclar la exigencia de experiencia a ese techo eleva artificialmente la barrera de acceso y desatiende la proporcionalidad que el art. 59 del Decreto N° 2264/24 impone a los criterios de evaluación respecto del valor y de los objetivos de la contratación. Adicionalmente, ambos requisitos no resultan compatibles entre sí, dado que se admite la participación de empresas con tres años de antigüedad computados desde la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, esto es, desde el año 2023, pero se abre una ventana de facturación que se inicia en el año 2021, período en el cual un oferente que cumpla exactamente la antigüedad mínima no pudo haber facturado. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que reduzca el porcentaje de experiencia exigido o que lo calcule sobre el monto mínimo del contrato abierto o sobre el consumo anual estimado, y que aclare de qué manera se concilia la ventana de acreditación 2021 a 2025 con la exigencia de tres años de antigüedad.		

Consulta 54 - Capacidad Tecnica Lotes 3, 4 y 5.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego exige, respecto de los Lotes 3, 4 y 5, "poseer circuito cerrado de TV y servicio de monitoreo las 24 hs. Mínimamente 8 cámaras" y "contar con guardia de seguridad permanente 24 Hs. para garantizar la protección de los vehículos, presentar contrato con prestadora". Ambas exigencias imponen costos que deben encontrarse comprometidos y documentados con anterioridad a la adjudicación, dado que se requiere presentar el contrato con la empresa prestadora del servicio de vigilancia junto con la oferta. Un servicio de vigilancia física permanente representa un gasto mensual relevante que el oferente asume sin contrapartida y sin certeza alguna de resultar adjudicado, lo que restringe la concurrencia en los términos que prohíbe el art. 45 de la Ley N° 7021/22. Se advierte además una asimetría carente de explicación, dado que los Lotes 1 y 2, que concentran las unidades de mayor porte y exigen una infraestructura sensiblemente mayor, no requieren circuito cerrado de televisión ni guardia de seguridad, mientras que los lotes de menor exigencia sí lo hacen, lo que afecta el principio de Imparcialidad del art. 4 inciso e). Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que traslade estas exigencias al inicio de la ejecución contractual, admitiendo en la etapa de oferta una declaración jurada de compromiso, y que explique el fundamento técnico de la asimetría con los Lotes 1 y 2 o uniforme el criterio para todos los lotes.		

Consulta 55 - Capacidad Tecnica Lotes 3, 4 y 5.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego exige, respecto de los Lotes 3, 4 y 5, que "el Taller oferente deberá contar con herramientas propias no de terceros". Lo que interesa al interés público comprometido en la contratación es que el equipamiento se encuentre disponible y operativo durante toda la ejecución del contrato, y no el título jurídico bajo el cual el oferente lo posee. Prohibir el arrendamiento, el leasing o el comodato descarta a oferentes plenamente capaces de prestar el servicio sin que ello aporte garantía adicional alguna a la Convocante. La exigencia resulta además incoherente con el propio pliego, que admite expresamente que el local del taller sea "propio y/o alquilado", que el taller móvil sea tercerizado mediante contrato de prestación y que el servicio de grúa sea prestado mediante empresa tercerizada, de modo que no se advierte razón para un tratamiento distinto respecto de las herramientas. Ello contraviene el art. 45 de la Ley N° 7021/22 y el art. 58 del Decreto N° 2264/24. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que admita la acreditación de equipamiento propio, arrendado, en leasing o en comodato, mediante la presentación del contrato respectivo y del compromiso de disponibilidad durante toda la vigencia del contrato.		

Consulta 56 - Garantías, instrumentacion, plazos y ejecucion.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego dispone que "en los contratos abiertos, el porcentaje de las garantías a ser presentado por los oferentes que participen, deberá ser aplicado sobre el monto máximo total del llamado; si la adjudicación fuese por lote o ítem ofertado, deberán sumarse los valores máximos de cada lote o ítem ofertado", regla que debe leerse en conjunto con la limitación que impide resultar adjudicado en más de un lote. La consecuencia es que el oferente que participe en varios lotes deberá constituir una Garantía de Mantenimiento de Oferta del cinco por ciento calculada sobre la suma de los montos máximos de todos ellos, pese a que por definición sólo podrá resultar adjudicado en uno. El efecto práctico es penalizar económicamente la participación amplia y desalentar la presentación de ofertas en varios lotes, con lo cual la propia Convocante reduce el número de competidores en cada lote, en desmedro de los principios de Economía, Eficacia y Eficiencia, de Igualdad y Libre Competencia y de Razonabilidad del art. 4 incisos c), d) y k) de la Ley N° 7021/22. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que aclare y ajuste la regla de cálculo de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, disponiendo que mientras se mantenga la limitación de adjudicación a un solo lote la garantía se constituya sobre un único lote, tomando como base el de mayor monto máximo entre los ofertados.		

Consulta 57 - Garantías, instrumentacion, plazos y ejecucion.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego dispone que "en los contratos abiertos, el porcentaje de las garantías a ser presentado por los oferentes que participen, deberá ser aplicado sobre el monto máximo total del llamado; si la adjudicación fuese por lote o ítem ofertado, deberán sumarse los valores máximos de cada lote o ítem ofertado", regla que debe leerse en conjunto con la limitación que impide resultar adjudicado en más de un lote. La consecuencia es que el oferente que participe en varios lotes deberá constituir una Garantía de Mantenimiento de Oferta del cinco por ciento calculada sobre la suma de los montos máximos de todos ellos, pese a que por definición sólo podrá resultar adjudicado en uno. El efecto práctico es penalizar económicamente la participación amplia y desalentar la presentación de ofertas en varios lotes, con lo cual la propia Convocante reduce el número de competidores en cada lote, en desmedro de los principios de Economía, Eficacia y Eficiencia, de Igualdad y Libre Competencia y de Razonabilidad del art. 4 incisos c), d) y k) de la Ley N° 7021/22. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que aclare y ajuste la regla de cálculo de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, disponiendo que mientras se mantenga la limitación de adjudicación a un solo lote la garantía se constituya sobre un único lote, tomando como base el de mayor monto máximo entre los ofertados.		

Consulta 58 - Composicion de Precios.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego establece una estructura mínima de desglose de composición de precios que incluye, como elementos de valor fijo, los rubros Inmuebles, Maquinarias, Herramientas, Vehículos, Equipos informáticos, Muebles, Seguros y Servicios básicos, y como elementos de valor variable el Costo del repuesto, el Mantenimiento, los Gastos administrativos y los Gastos de venta. El presente llamado se cotiza mediante precios unitarios de servicios individuales que, conforme a la definición de Precio Unitario contenida en las Especificaciones Técnicas, deben expresarse "en su mínima expresión (un amortiguador, un filtro, correa dentada tensores, Cambio de cilindro de freno trasero, un pico inyector, etc.)". El pliego no aclara si el desglose debe presentarse ítem por ítem, lo que resultaría materialmente inviable tratándose de una planilla con cientos de ítems, o si debe presentarse de manera global por lote, ni de qué modo deben imputarse los costos fijos de estructura a cada unidad de servicio. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que aclare si el desglose de composición de precios previsto en el art. 53 de la Ley N° 7021/22 se exigirá por ítem, por familia de servicios o de manera global por lote, y en qué oportunidad procesal deberá ser presentado.		

Consulta 59 - Clausulas de provision de bienes en un llamado de servicios

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego conserva un conjunto de cláusulas propias de los procedimientos de adquisición de bienes que no guardan relación con el objeto del presente llamado, que consiste en la prestación de servicios de mantenimiento y reparación mecánica. Entre ellas se encuentran las referidas al embalaje resistente a temperaturas extremas, la sal y las precipitaciones, a los documentos de embarque, y a la responsabilidad por el transporte según Incoterms. Si bien varias de esas cláusulas figuran como "No Aplica", otras se encuentran efectivamente completadas, en particular el "Plazo de reposición de bienes para reparar o reemplazar", fijado en tres días hábiles contados a partir de la comunicación del rechazo, y el "Periodo de validez de la Garantía de los bienes", fijado en 180 días. El pliego no aclara a qué se refieren esos plazos en un contrato de servicios, esto es, si comprenden los repuestos incorporados, los trabajos de mano de obra ejecutados o ambos, cuestión relevante porque de ella depende el alcance de la obligación de garantía del proveedor y su articulación con la garantía de seis meses por sistema prevista en las Especificaciones Técnicas. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que aclare el alcance del plazo de reposición de bienes y del periodo de validez de la garantía de los bienes en el marco de un servicio de mantenimiento y reparación, y su relación con la garantía de seis meses por sistema.		

Consulta 60 - Errores materiales del pliego y del modelo de contrato

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego contiene errores materiales y criterios subjetivos que corresponde corregir por adenda a fin de evitar controversias en la etapa de evaluación. En primer término, la modalidad del servicio de grúa se expresa como "(24x65)", expresión que no corresponde a ninguna modalidad conocida de disponibilidad y que impide conocer la obligación efectivamente exigida. En segundo término, el equipamiento de la sala de ajustes de los Lotes 3, 4 y 5 se describe como "taquímetro de precisión para motores pequeño y mediano porte", cuando el instrumento propio de esa función es el torquímetro, que además es el término utilizado en el apartado correspondiente a los Lotes 1 y 2, de modo que el oferente podría ser observado por presentar uno u otro instrumento. En tercer término, se exige "1 generador de 50kv como mínimo", empleando una unidad de tensión en lugar de una unidad de potencia, lo que impide determinar la capacidad efectivamente requerida. En cuarto término, la sala de ajustes debe estar "limpia, aislada del resto del taller e iluminada correctamente", criterios que no son objetivamente verificables y que habilitan valoraciones discrecionales contrarias al art. 59 del Decreto N° 2264/24. Finalmente, el modelo de contrato contiene datos precargados que corresponden a otro procedimiento, tales como la referencia a un "Poder Especial otorgado por Escritura Pública N° 14" y a que "la adjudicación fue realizada según acto administrativo N° 732", y consigna de manera prefijada el domicilio del proveedor "de la ciudad de Asunción", lo que presupone que el adjudicado se encuentra domiciliado en la capital. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que corrija por adenda los errores materiales señalados, que sustituya los criterios subjetivos por parámetros objetivamente verificables y que depure el modelo de contrato eliminando los datos precargados y la referencia al domicilio en Asunción.		

Consulta 61 - Reajuste. Umbral de variacion

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego dispone que "los precios ofertados estarán sujetos a reajustes, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas". Considerando que la inflación anual de la República del Paraguay se ha mantenido en niveles cercanos al cuatro por ciento, una variación acumulada del quince por ciento del índice de precios al consumidor difícilmente se verifique dentro del plazo de vigencia del contrato, que conforme al modelo de contrato se extiende hasta el 31 de diciembre de 2027, con lo cual el mecanismo de reajuste queda vaciado de contenido práctico. A ello se suma que el principal componente del costo del servicio, que es el repuesto de origen importado, sigue la evolución del tipo de cambio y de los precios internacionales y no la del índice general de precios al consumidor, de manera que el índice elegido no resulta representativo de la estructura de costos de la prestación. El proveedor asume en consecuencia la totalidad del riesgo de precios durante dos ejercicios fiscales, lo que presiona al alza la oferta o compromete su ejecutabilidad en los términos del art. 53 de la Ley N° 7021/22, además de afectar los principios de Economía, Eficacia y Eficiencia, Razonabilidad y Valor por Dinero del art. 4 incisos c), k) y o). Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que reduzca el umbral de activación del reajuste a un rango razonable para un contrato plurianual, o que adopte un índice representativo de la estructura de costos del servicio, tal como el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central del Paraguay o el índice de precios del sector transporte, o que prevea un reajuste automático al inicio de cada ejercicio fiscal.		

Consulta 62 - Calibrador de picos

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El calibrador de picos inyectores diésel common rail permite realizar de manera integral el testeo, la calibración, el mantenimiento y la limpieza de los picos inyectores common rail, cubriendo la totalidad de las funciones para las cuales se exige adicionalmente el banco de prueba, con excepción de la reparación. La reparación de picos inyectores common rail se ejecuta de forma manual sobre el propio componente, tarea que no necesita depender de un equipo específico ni del calibrador ni del banco de prueba. En consecuencia, no contar con el banco de prueba exigido como ítem separado no implica que el servicio deje de poder prestarse en su totalidad, ya que sus funciones (testeo, calibración, mantenimiento y limpieza) se encuentran cubiertas por el calibrador, la reparación se resuelve de igual manera de forma manual. Exigir ambos equipos de manera simultánea e independiente implica una duplicación de requisitos técnicos sobre una misma función, sin que ello represente una mejora real en la capacidad de prestación del servicio. Petición: Se solicita a la convocante amablemente eliminar la exigencia duplicada de contar con banco de prueba para limpieza, reparación y testeo de picos inyectores common rail como ítem independiente, por resultar redundante respecto del calibrador de picos inyectores diésel common rail ya exigido en el mismo apartado, sin que ello implique una reducción en la capacidad de prestación del servicio.		

Consulta 63 - Formas y condiciones de pago.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego exige, como documentos específicos para la solicitud de pago, la "planilla de marcación de entrada y salida de los empleados de la empresa a la institución contratante", el "extracto de las acreditaciones de pago de salarios al personal asignado, realizadas a través de Red Bancaria", la "Declaración Jurada del Salario expedida por el Instituto de Previsión Social" y el "reporte de la carga de la nómina del personal en el FIP, asignado a los servicios contratados". Estos documentos corresponden a contrataciones de tercerización de mano de obra, tales como limpieza o vigilancia, en las que el personal del proveedor presta funciones dentro de la sede del contratante. En el presente llamado el servicio se ejecuta íntegramente en el taller del proveedor, de modo que no existe marcación de entrada y salida a la institución contratante ni personal asignado en el sentido que suponen esas cláusulas. La exigencia de acreditar el pago de haberes mediante red bancaria impone además una modalidad de pago de salarios que la legislación laboral no obliga con carácter general. Dado que se trata de condiciones de pago, su incumplimiento puede traducirse en el rechazo de facturas por servicios efectivamente prestados, en contravención del art. 45 de la Ley N° 7021/22, que dispone que no se podrán exigir requisitos distintos a los señalados por la ley, y del art. 57 inciso s) del Decreto N° 2264/24. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que elimine de las condiciones de pago los documentos que no guardan relación con la naturaleza del objeto contratado o que aclare de manera expresa que los mismos no serán exigibles en esta contratación.		

Consulta 64 - Capacidad Técnica. Repuestos y Servicios no contemplados.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego establece que "si después de la cotización por los servicios de mantenimiento y/o reparación de/los vehículo/s a reparar surgiera la necesidad extraordinaria o imperiosa de alguna reparación que sea indispensable/s para completar la reparación y no este contemplada en los ítems licitados del contrato y con ello se pueda garantizar el óptimo y correcto funcionamiento del vehículo, el oferente adjudicado deberá presentar la cotización mediante nota de Presupuesto y podrá realizar totalmente la reparación previa autorización y fiscalización por parte de la Policía Nacional". La cláusula habilita la ejecución y el pago de trabajos que no figuran en la lista de precios adjudicada, lo que colisiona con la condición de pago prevista en el mismo pliego, según la cual "en ningún caso el valor total facturado podrá exceder el valor adjudicado o las adendas aprobadas", y con el régimen de convenios modificatorios del art. 67 de la Ley N° 7021/22. El riesgo recae íntegramente sobre el proveedor, que puede ejecutar un trabajo debidamente autorizado y encontrarse luego sin ítem contra el cual facturarlo. Se advierte además que la cláusula se encuentra ubicada dentro de la sección de Capacidad Técnica, que corresponde a los requisitos de calificación de la oferta y no al régimen de ejecución contractual. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que aclare el mecanismo formal mediante el cual serán incorporados y pagados esos trabajos, indicando si se instrumentarán por adenda o convenio modificatorio, o que incorpore a la planilla de precios ítems genéricos de mano de obra por hora y de repuesto según presupuesto con tope máximo, o que suprima la cláusula, y que en cualquier caso la reubique en la sección contractual que corresponda.		

Consulta 65 - Especificaciones Tecnicas, Obligaciones del Contratista y Capacidad Técnica.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego pone a cargo exclusivo del adjudicado el traslado de los vehículos, al establecer que "el adjudicado correrá con el costo del traslado de los vehículos al local del taller adjudicado, servicio de grúa y /o remolque" y que, cuando la reparación no pueda efectuarse en el lugar, el vehículo "deberá trasladarse al taller del Proveedor, por cuenta y cargo del mismo", y exige además contar con "el Servicio de Traslado de Grúa en la modalidad (24x65) disponibles en todo el territorio nacional". La Policía Nacional opera en la totalidad del territorio nacional, de manera que el pliego traslada al proveedor, sin contraprestación identificada, el costo de remolcar unidades desde cualquier punto del país hasta su taller. Al no fijarse un radio máximo de cobertura, ni una cantidad estimada anual de traslados, ni un ítem de precio en la planilla, dicho costo resulta materialmente incuantificable, lo que impide formular un precio solvente y ejecutable en los términos que exige el art. 53 de la Ley N° 7021/22, y vulnera el principio de Razonabilidad del art. 4 inciso k). Se advierte asimismo que la expresión "24x65" constituye un error material que impide conocer la modalidad de disponibilidad efectivamente requerida. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que fije un radio máximo de cobertura del traslado sin cargo, que informe la cantidad estimada anual de traslados por lote conforme a los antecedentes de ejecución de contratos anteriores, o que incorpore a la planilla de precios un ítem específico para el servicio de grúa y remolque medido por kilómetro, y que corrija el error material indicando si la modalidad exigida es 24x7, 24x365 u otra.		

Consulta 66 - Especificaciones Tecnicas, Repuestos y ejecucion de trabajos, y Plan de prestacion de los servicios.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego establece un circuito de ejecución compuesto por la emisión de una Orden de Servicio Provisoria, la revisión y el diagnóstico técnico mecánico del vehículo, la elaboración del presupuesto que debe entregarse a la tesorería "en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles", la aprobación de dicho presupuesto por parte de la Convocante y, recién entonces, la emisión de la Orden de Servicio Definitiva que autoriza al taller a iniciar los trabajos. Sin embargo, el plazo de ejecución se computa, conforme al Plan de prestación de los servicios, "a partir de la fecha de la Orden de inicio de los trabajos emitidas por las Tesorerías", sin que el pliego aclare si dicha orden de inicio es la Provisoria o la Definitiva. Si se tratara de la Orden de Servicio Provisoria, el tiempo que la Convocante demore en aprobar el presupuesto consumiría el plazo del proveedor y generaría multas por una demora que no le resulta imputable. El pliego tampoco prevé la suspensión del plazo durante la espera de repuestos, salvo respecto de los trabajos de alta complejidad, categoría que además no se encuentra definida. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que aclare de manera expresa que el plazo de ejecución se computa desde la emisión de la Orden de Servicio Definitiva y que dicho plazo queda suspendido durante el período de aprobación del presupuesto, durante la espera de repuestos no disponibles en plaza y durante cualquier demora imputable a la Convocante o al fiscalizador designado.		

Consulta 67 - Plan de prestacion de los servicios e Indicadores de Cumplimiento de Contrato.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego establece que "en casos de Mantenimiento y Reparaciones que no revistan Alta Complejidad, el plazo de ejecución de los trabajos no podrá ser superior a 3 (tres) días hábiles" y que "en casos de Mantenimiento y Reparaciones que revistan Alta Complejidad, el plazo de ejecución de los trabajos no podrá ser superior a 10 (diez) días hábiles", y agrega que la prórroga excepcional "no podrá exceder el término de 5 (cinco) días hábiles para las reparaciones Mayores y 2 (dos) días hábiles para las reparaciones menores". El plazo de ejecución y, con él, la aplicación de la multa diaria del 0,05 por ciento y eventualmente la rescisión del contrato, dependen de una categoría que el pliego nunca define. A ello se suma que para el régimen de prórrogas se introduce una segunda clasificación, la de reparaciones "Mayores" y "menores", que tampoco se define y que no guarda correspondencia con la primera. El proveedor queda de ese modo sujeto a que la calificación de cada trabajo sea determinada de manera unilateral durante la ejecución, lo que vulnera los principios de Predictibilidad y Razonabilidad del art. 4 incisos i) y k) de la Ley N° 7021/22 y la exigencia de claridad del art. 45. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que defina de manera objetiva y verificable qué constituye una reparación de Alta Complejidad, una reparación Mayor y una reparación menor, sea por tipo de intervención, por horas de mano de obra o por monto de la orden de servicio, y que unifique la terminología empleada en todo el pliego.		

Consulta 68 - Metodo de Evaluacion y Capacidad Tecnica Lotes 3, 4 y 5.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego declara en el apartado Método de Evaluación que la evaluación estará "basado únicamente en precio" y encabeza la sección de Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación afirmando que "ningún otro factor, método o criterio será utilizado". Sin embargo, en el apartado de Capacidad Técnica de los Lotes 3, 4 y 5 condiciona la admisibilidad de la oferta al resultado de una inspección física, al establecer respecto de los scanners, del analizador de gases de escape portátil, del equipo de recuperación y reciclado de gas refrigerante y de la máquina intercambiadora de fluidos ABS que "deben estar operativos al momento de la verificación in situ". El pliego no establece quién realiza esa verificación, en qué etapa del procedimiento, con qué antelación se notifica al oferente, mediante qué acta se documenta, qué consecuencia tiene la ausencia del oferente o de su representante en el domicilio al momento de la inspección, ni si el resultado admite descargo o subsanación. Se crea de ese modo un mecanismo de exclusión de contenido enteramente discrecional en un procedimiento cuyo método de evaluación declarado es exclusivamente el precio, en contravención del art. 52 de la Ley N° 7021/22, que exige que la metodología, los criterios y los parámetros estén establecidos en las bases, y del art. 59 del Decreto N° 2264/24, que impone detallar de manera objetiva y clara los criterios de evaluación. Cabe señalar además que el apartado "Visita al sitio de ejecución del contrato" figura como "No Aplica", lo que agrava la falta de reglamentación. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que elimine la verificación in situ como condición de admisibilidad de las ofertas o, en caso de mantenerla, que la reglamente íntegramente por adenda, indicando el órgano responsable, la oportunidad procesal, la notificación previa con plazo razonable, el acta circunstanciada con firma del oferente, los criterios objetivos de verificación y el régimen de subsanación aplicable conforme al art. 52 de la Ley N° 7021/22.		

Consulta 69 - Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad tecnica.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El apartado denominado "Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica" reproduce de manera literal, palabra por palabra, el contenido del apartado "Capacidad Técnica", con la única divergencia de la redacción del certificado CAS. En consecuencia, el pliego nunca llega a establecer cuáles son los documentos concretos que deben acompañarse para acreditar cada uno de los requisitos técnicos exigidos, ni cuáles de ellos revisten el carácter de documentos sustanciales identificados con asterisco simple y cuáles el carácter de documentos formales identificados con doble asterisco. Esa omisión resulta determinante para el oferente, dado que de dicha calificación depende que una omisión o una falta de firma pueda o no ser subsanada una vez abiertas las ofertas, conforme al régimen de los arts. 77, 78 y 80 del Decreto N° 2264/24 y al art. 52 de la Ley N° 7021/22. El oferente queda así privado de la información mínima para preparar su oferta y el Comité de Evaluación, sin un parámetro objetivo de evaluación, en contravención del art. 45 de la Ley N° 7021/22 y del art. 57 incisos k) y n) del Decreto N° 2264/24. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que publique por adenda un listado consolidado y unívoco de los documentos exigidos para acreditar la capacidad técnica de cada lote, con indicación expresa de su carácter sustancial o formal y de la fecha a la que cada uno debe encontrarse vigente.		

Consulta 70 - Elevadores hidraulicos

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
Los Lotes 3, 4, comprenden mayoritariamente camionetas, automóviles y motocicletas, junto con camiones de porte medio en el caso del Lote 3, a diferencia de los Lotes 1 y 2, que agrupan vehículos de mayor porte y volumen de flota, para los cuales el pliego exige una dotación proporcionalmente mayor de elevadores (8 unidades, con capacidad mínima de 4.500 Kg). Exigir la misma escala de infraestructura (6 elevadores) para los Lotes 3, 4, sin relación proporcional al tipo y volumen de vehículos que los componen, resulta desproporcionado. Una dotación de cuatro (4) elevadores, manteniendo la exigencia de que al menos tres (3) posean una capacidad mínima de 4.000 Kg, resulta suficiente para atender razonablemente la demanda de servicios de estos lotes dentro de los plazos de ejecución establecidos en el propio pliego (3 días hábiles para mantenimiento sin alta complejidad y 10 días hábiles para alta complejidad), sin comprometer la calidad ni la celeridad del servicio. Se solicita reducir la cantidad mínima de elevadores hidráulicos o eléctricos exigida de seis (6) a cuatro (4) unidades, manteniendo la exigencia de que al menos tres (3) de ellos posean una capacidad mínima de 4.000 Kg.		

Consulta 71 - Especificaciones Tecnicas, Capacidad Tecnica y Fiscalizacion de los Servicios.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego excluye de manera expresa la chapería y la pintura del objeto contratado, al establecer en el apartado Reparaciones Mecánicas que el servicio comprende la reparación y cambio de piezas por cualquier desperfecto del vehículo "con excepción de la parte de chapería y pintura". No obstante, en el apartado Capacidad Técnica de los Lotes 1 y 2 exige contar con "1 banco y Power para estirar chasis, como mínimo", equipamiento propio y exclusivo de la actividad de chapería, y en el apartado Fiscalización de los Servicios establece que la fiscalización "no garantiza el pago de los servicios ejecutados con defectos de materiales, piezas, repuestos, trabajos de chapería y pintura o de la mano de obra proveídas por el contratista", presuponiendo así que tales trabajos serán efectivamente ejecutados en el marco del contrato. El oferente no puede determinar si debe cotizar, equiparse y dimensionar su plantel para la actividad de chapería y pintura, lo que incide de manera directa en la formación del precio y en la evaluación de su capacidad técnica. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que aclare de manera expresa si los trabajos de chapería y pintura integran o no el objeto del llamado y, en caso de que no lo integren conforme surge del apartado de Reparaciones Mecánicas, que elimine el banco y power para estirar chasis del listado de equipamiento exigido y suprima la referencia a los trabajos de chapería y pintura de la cláusula de fiscalización.		

Consulta 72 - Aclaracion de los documentos de la convocatoria y Visita al sitio de ejecucion del contrato.

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El presente procedimiento es una Licitación Pública Nacional de carácter plurianual, dividida en cinco lotes cuya composición no se encuentra publicada, con un régimen de calificación técnica de extensión y detalle inusuales y con una verificación in situ prevista pero no reglamentada. Pese a ello, el apartado "Visita al sitio de ejecución del contrato" figura como "No Aplica" y no se ha convocado a una Junta de Aclaraciones, pese a que el propio pliego faculta a la Convocante a establecerla. Entre la publicación de la convocatoria, ocurrida el 13 de agosto de 2026, y el cierre del plazo de consultas, fijado para el 25 de agosto de 2026 a las 12:00, median apenas ocho días hábiles, plazo manifiestamente insuficiente para analizar un pliego de sesenta y nueve páginas que omite la información esencial del llamado. El art. 45 de la Ley N° 7021/22 obliga a elaborar las bases con la mayor amplitud a fin de que concurra el mayor número de oferentes, y el art. 65 del Decreto N° 2264/24 impone la prórroga obligatoria del tope de consultas y de la fecha de presentación de ofertas cuando se modifiquen especificaciones técnicas, criterios de evaluación u otros aspectos sustanciales. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que convoque a una Junta de Aclaraciones conforme al procedimiento previsto en el propio pliego, y que prorrogue el plazo tope para la realización de consultas y la fecha de presentación y apertura de ofertas, en atención a que la información esencial del llamado, esto es, la composición de los lotes y la lista de precios por lote, no permite en su estado actual la preparación de una oferta.		

Consulta 73 - Capacidad Tecnica. Observacion sobre consorcios

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego contiene, respecto de los oferentes en consorcio, reglas incompatibles entre sí. La observación final de la sección Capacidad Técnica dispone que "en caso de Consorcios, todos los integrantes del Consorcio deberán cumplir los requisitos legales en su totalidad como ser obligaciones tributarias, laborales, de seguridad social capacidad financiera, experiencia, y las especificaciones para los servicios licitados", y a renglón seguido establece que "en lo que respecta a la infraestructura herramientas y personal técnico, se deberá indicar en la oferta cual es el líder del Consorcio, quien deberá cumplir, al menos con el 70% de los criterios de calificación, y el 30% restante lo cumplirán el o los demás integrantes". A su vez, la sección Capacidad Financiera dispone que se requerirá que un 60% corresponda al líder del consorcio y el 40% a los demás integrantes, y la sección Experiencia Requerida dispone que el líder deberá cumplir con el 70% y los demás miembros con el 30%. Finalmente, la cláusula de póliza de seguro agrega que todos los integrantes del consorcio deben cumplir con la totalidad del monto de cobertura exigido. El resultado es que el oferente no puede determinar con qué regla será evaluada su oferta y, si se aplicara la observación transcrita en primer término, la figura del consorcio quedaría vaciada de su función esencial de agregación de capacidades, con la consiguiente restricción de la concurrencia contraria al art. 4 incisos d) e i) y al art. 45 de la Ley N° 7021/22. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que elimine dicha observación o que aclare de manera expresa que las reglas aplicables son la distribución 60/40 para la capacidad financiera y 70/30 para la experiencia, la infraestructura, las herramientas y el personal técnico, y que el cumplimiento íntegro e individual por cada integrante se limita exclusivamente a las obligaciones de carácter personal, esto es, las obligaciones tributarias, las de seguridad social y la inexistencia de las causales de prohibición del art. 21 de la Ley N° 7021/22, y que en materia de póliza de seguro la cobertura pueda acreditarse de manera conjunta.		

Consulta 74 - Capacidad Tecnica Lotes 1 y 2 y Lotes 3, 4 y 5. Listado de equipos y herramientas requeridos

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego impone un listado de equipamiento que excede largamente la capacidad instalada que el servicio requiere y que incluye elementos ajenos al objeto contratado, sin que se exponga el criterio técnico de dimensionamiento. Entre otros, exige para los Lotes 1 y 2 ocho elevadores hidráulicos o eléctricos de 4.500 kg, tres fosas para camiones equipadas y azulejadas, un generador de 50 kV y un banco y power para estirar chasis, y para los Lotes 3, 4 y 5 un rectificador de discos y tambores computarizado, una máquina intercambiadora de fluidos automática para sistemas ABS con función de purgado automático y un boroscopio o endoscopio digital con grabado y capturas de imágenes en FHD. Dos casos resultan particularmente claros. El banco y power para estirar chasis es equipamiento propio de chapería, actividad que el mismo pliego excluye expresamente del objeto al señalar en las Especificaciones Técnicas que el servicio de reparaciones comprende cualquier desperfecto "con excepción de la parte de chapería y pintura", de modo que se exige al oferente invertir en un equipo que no podrá utilizar en la ejecución del contrato. Por su parte, un generador de 50 kV excede largamente la demanda eléctrica de un taller mecánico. Los restantes equipos mencionados son de muy baja difusión en el mercado local y operan como filtro de concurrencia antes que como requisito funcional del servicio, en contravención del art. 45 de la Ley N° 7021/22, que prohíbe establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables cuando con ello se limitan las posibilidades de concurrencia, y del art. 58 del Decreto N° 2264/24. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que depure el listado de equipamiento eliminando los equipos ajenos al objeto del llamado y aquellos que no resulten técnicamente indispensables, que admita de manera expresa la presentación de equipos equivalentes o superiores conforme lo prevé la propia sección de Especificaciones Técnicas del pliego, y que publique el dictamen técnico que sustenta las cantidades y capacidades exigidas.		

Consulta 75 - Exigencia de personal inscripto en el IPS con antigüedad previa a la presentación de ofertas

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego exige para los Lotes 1 y 2 un total de once personales, de los cuales diez deben ser técnicos certificados, y establece que "indefectiblemente deben estar inscriptos en el Instituto de Previsión Social con una antigüedad de por lo menos 02 (dos) meses", y exige para los Lotes 3, 4 y 5 un mínimo de ocho personales técnicos inscriptos en el IPS con presentación de la planilla de asegurados de los últimos dos meses. El requisito obliga a mantener en planilla, con aportes efectivamente ingresados, a la totalidad del equipo técnico con meses de anticipación a la eventual adjudicación, de modo que todo interesado debe sostener una nómina completa en mera expectativa de resultar adjudicado. Para un oferente que no cuente con contratos vigentes de escala equivalente, ese costo es económicamente inviable, con lo cual el llamado queda reducido a los talleres que ya facturan a ese nivel y se cierra el acceso a nuevos competidores, en contravención del art. 45 de la Ley N° 7021/22 y del principio de Igualdad y Libre Competencia del art. 4 inciso d). Cabe señalar que el propio pliego declara reservar el anticipo del veinte por ciento a las MIPYMES, beneficio que resulta ilusorio si los requisitos de calificación excluyen de hecho a ese segmento. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que admita acreditar el cumplimiento de este requisito mediante compromiso o declaración jurada de contar con el plantel completo al inicio de la ejecución contractual, verificable con anterioridad a la firma del contrato, o subsidiariamente que reduzca la antigüedad exigida, y que admita además la acreditación de personal técnico vinculado mediante contratos de prestación de servicios profesionales y no únicamente bajo relación de dependencia.		

Consulta 76 - Poliza de seguro vigente al momento de la presentación de ofertas

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego exige presentar copia de la Póliza de Seguro de cobertura contra robo, incendio y responsabilidad civil por un importe mínimo de Gs. 2.000.000.000 para los Lotes 1 y 2 y de Gs. 1.500.000.000 para los Lotes 3, 4 y 5, y establece que la misma "deberá estar vigente al momento de la Fecha de Presentación de Ofertas Electrónicas", agregando para los Lotes 3, 4 y 5 que debe contar "con vigencia hasta la culminación de la ejecución del contrato". Exigir una póliza efectivamente emitida y en vigor al momento de ofertar obliga a todos los interesados a desembolsar la prima correspondiente antes de conocer el resultado del procedimiento, y en el caso de los Lotes 3, 4 y 5 la exigencia se agrava porque la cobertura debería extenderse hasta el 31 de diciembre de 2027, esto es, alrededor de dieciséis meses de prima abonada por anticipado sin certeza alguna de adjudicación. Se trata de un costo puro de participación que no aporta elemento alguno a la evaluación técnica de la oferta y que expulsa del procedimiento a oferentes plenamente capaces de prestar el servicio, en contravención del art. 45 de la Ley N° 7021/22, que prohíbe establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables cuando con ello se limitan las posibilidades de concurrencia, y del principio de Razonabilidad del art. 4 inciso k). El pliego tampoco expone el fundamento técnico o actuarial de los montos exigidos ni su proporción con el valor de cada lote, y agrava la restricción al disponer que en caso de consorcio todos los integrantes deben cumplir con la totalidad del monto de cobertura, exigencia que duplica innecesariamente el costo y contradice la regla de distribución 70/30 prevista en el mismo apartado. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que admita en la etapa de oferta la presentación de una nota de compromiso o cotización formal emitida por compañía aseguradora autorizada a operar en la República del Paraguay, y que exija la póliza efectivamente emitida recién al momento de la firma del contrato, que permita que en el caso de consorcios la cobertura se acredite de manera conjunta entre sus integrantes, y que justifique y proporcione los montos exigidos al valor real de cada lote.		

Consulta 77 - Acreditación de la superficie mínima de 800 m² mediante Certificado de Licencia Comercial

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego dispone que "el Oferente deberá contar con infraestructura propia y/o tercerizada de por lo menos 800 m² como mínimo de superficie total del Terreno, que deberá demostrar con la presentación del Certificado de Licencia Comercial expedida por la Municipalidad de Asunción para los Talleres ubicados en Asunción actualizada. En caso de que el taller del oferente se encuentre en otro municipio deberá presentar Resolución Municipal equivalente. (no en trámite)". La licencia comercial es un acto administrativo de habilitación de actividad y no consigna la superficie del inmueble, de manera que el pliego exige acreditar un dato con un documento que no lo contiene, colocando al oferente ante un requisito de cumplimiento materialmente imposible y al Comité de Evaluación ante un criterio inaplicable. A ello se suma que la denominada "Resolución Municipal equivalente" para talleres radicados fuera de Asunción no se encuentra definida en el pliego, de modo que cada municipio podría emitir un documento de contenido y denominación distintos sin que el oferente pueda saber de antemano cuál será aceptado, lo que vulnera los principios de Predictibilidad e Imparcialidad del art. 4 incisos e) e i) de la Ley N° 7021/22 y la exigencia de claridad del art. 45. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que aclare cuál es el documento idóneo para acreditar la superficie exigida y que admita cualquier documento que la acredite efectivamente, tales como plano aprobado por el municipio, certificado catastral, contrato de locación con indicación de superficie o declaración jurada acompañada de plano, y que precise expresamente qué documento se aceptará para los talleres radicados en municipios distintos al de Asunción.		

Consulta 78 - Superficie mínima de 1.800 m² de terreno y 1.600 m² destinados exclusivamente al área de taller

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El pliego exige "Declaración Jurada de contar como mínimo de 1.800 m² de superficie de terreno como mínimo, de los cuales 1.600 m² como mínimo destinada exclusivamente al área de taller", y agrega que "la infraestructura deberá ser cerrada, con techo y cercamiento perimetral completo en sus cuatro costados". Un local cerrado y techado de 1.600 metros cuadrados destinado en forma exclusiva a taller constituye una instalación de gran escala cuya disponibilidad en el área metropolitana es sumamente acotada, de modo que el umbral opera en los hechos como un filtro de concurrencia. El pliego no acompaña ningún cálculo o dictamen que vincule esa superficie con la cantidad de vehículos a atender de manera simultánea, con el número de puestos de trabajo requeridos o con los tiempos de permanencia de las unidades en el taller, de manera que el requisito carece de la justificación técnica que exige el art. 45 de la Ley N° 7021/22 y contraviene el art. 58 del Decreto N° 2264/24, que manda establecer las especificaciones técnicas con la mayor amplitud a fin de que concurra el mayor número de oferentes. La restricción se agrava porque la superficie debe acreditarse mediante plano de infraestructura aprobado por el municipio con su respectivo certificado de inspección final, documentación que numerosos inmuebles alquilados no poseen por razones enteramente ajenas al oferente. Por lo expuesto, se solicita a la Convocante que reduzca el umbral de superficie exigido y lo exprese en términos funcionales, esto es, en cantidad de boxes o puestos de trabajo simultáneos necesarios para atender la demanda del lote, en lugar de metros cuadrados, y que admita medios alternativos de acreditación tales como contrato de locación con indicación de superficie, certificado catastral o verificación en la etapa de evaluación de ofertas.		

Consulta 79 - Máquina intercambiadora de fluidos para sistemas ABS

Consulta	Fecha de Consulta	25-08-2026
El purgado de los sistemas de frenos con ABS en los vehículos modernos requiere, en la mayoría de los casos, la activación electrónica de las electroválvulas y de la bomba del módulo ABS durante el proceso de purgado (purgado activo), procedimiento que se realiza mediante scanner de diagnóstico con función de control bidireccional, y no exclusivamente mediante una máquina intercambiadora de fluidos dedicada. El propio pliego ya exige contar con cuatro (4) scanners de diagnóstico electrónico computarizado multimarca, equipos que en su gama profesional cuentan con función de control bidireccional capaz de activar el ciclo de purgado electrónico del módulo ABS. Exigir, además, una máquina intercambiadora de fluidos automática específica para esta función implica duplicar una capacidad ya cubierta por el equipamiento de diagnóstico exigido en el mismo apartado, sin que ello represente una mejora real en la calidad del servicio. Se solicita amablemente eliminar la exigencia de contar con máquina intercambiadora de fluidos automática para sistemas ABS como equipo independiente, por resultar redundante con la función de purgado electrónico que puede realizarse mediante los scanners de diagnóstico con capacidad bidireccional ya exigidos en el mismo apartado del pliego.		